

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA,
SANEAMIENTO, IRRIGACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS -
PRO DESARROLLO



PRIMER PROYECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES
PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
TELEFÉRICO DE CHOQUEQUIRAO

07 de Marzo, 2014



INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	7
ANTECEDENTES.....	7
DEFINICIONES.....	9
BASE LEGAL.....	22
 CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES.....	 23
OBJETO.....	23
MODALIDAD.....	24
CARACTERES.....	24
 CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	 25
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.....	25
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE.....	27
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	29
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30
 CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	 31
PLAZO.....	31
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	31
 CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES.....	 31
DISPOSICIONES GENERALES.....	31
TOMA DE POSESIÓN.....	33
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	34
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	34
DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO.....	35
DE LAS SERVIDUMBRES.....	36
DEFENSAS POSESORIAS.....	37
INVENTARIO DE REPUESTOS.....	37
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	38
 CAPÍTULO VI: OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.....	 39
DEL ESTUDIO DEFINITIVO.....	40
CUADERNO DE OBRA Y PUESTA EN MARCHA.....	41
CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCION DE OBRAS.....	41
ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO	42
INFORMES DE AVANCE DE OBRAS.....	42
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS.....	43
ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS.....	43
PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.....	45



INVERSIONES OPCIONALES	45
PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN	46
CAPÍTULO VII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	47
INICIO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN	47
PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL	47
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	48
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	48
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	49
INFORMACIÓN	50
ASISTENCIA TÉCNICA EN OPERACIÓN	50
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	50
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	51
SERVICIOS OPCIONALES	51
CAPÍTULO VIII: DE LA CONSERVACIÓN	52
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	52
PLAN DE CONSERVACIÓN	52
CAPÍTULO IX: CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS.....	52
TARIFA POR SERVICIO DEL TELEFÉRICO	52
CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OPCIONALES.....	54
PUBLICIDAD DE TARIFAS Y CONTRAPRESTACIONES.....	54
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO	54
EL COFINANCIAMIENTO	54
EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO	55
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN.....	57
CAPÍTULO XI: GARANTÍAS	57
GARANTÍA DEL CONCEDENTE A FAVOR DEL CONCESIONARIO	57
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE	58
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS	58
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	59
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	59
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	60
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 65	
APROBACIÓN.....	65
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	66
COMUNICACIÓN	68
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS	68
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR.....	69
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	69
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	70
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE	70
CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	70



OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO	70
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	71
CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	73
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	73
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	74
RELACIONES DE PERSONAL	74
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	75
CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	75
DISPOSICIONES COMUNES	75
OPINIONES PREVIAS	76
CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	77
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	77
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO	77
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	77
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	79
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	80
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	81
LIQUIDACION DEL CONTRATO	81
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN	83
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	84
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ..	84
CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES	86
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	86
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	87
MITIGACIÓN	88
CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	88
LEY APLICABLE	88
ÁMBITO DE APLICACIÓN	88
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	88
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	89
TRATO DIRECTO	89
ARBITRAJE	90
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	92
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO	93
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS	94
ANEXO I	95
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	95



ANEXO II	96
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO	96
ANEXO III	97
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	97
ANEXO IV.....	98
APÉNDICE 1	98
NIVELES DE SERVICIO.....	98
Sub - Apéndices	106
Formatos de Comunicación	106
ANEXO IV.....	111
APÉNDICE 2	111
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS	111
ANEXO V.....	119
ANEXO FINANCIERO	119
Apéndice 1.....	120
Cierre financiero.....	120
Apéndice 2.....	121
Fideicomiso de Administración	121
Apéndice 3.....	127
Cofinanciamiento	127
Apéndice 4.....	128
Sobre el PAMO	128
Apéndice 5.....	129
Tarifa máxima inicial para el Servicio del Teleférico	129
ANEXO VI.....	130
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	130
ANEXO VII.....	131
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS	131
ANEXO VIII.....	132
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	132
ANEXO IX.....	133
SANALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	133
ANEXO X.....	137
PROPUESTA ECONÓMICA.....	137



ANEXO XI..... 138

PROPUESTA TÉCNICA..... 138



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Teleférico de Choquequirao, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, facultado por _____, con domicilio en _____ Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante _____ de fecha _____, y de la otra parte, la Sociedad Concesionaria _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto, según poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

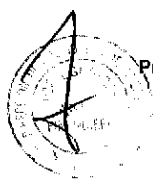
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1 Al amparo de lo dispuesto en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el MVCS) entre otros, a formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública orientados a resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares. Asimismo, la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final, literal b) autoriza al MVCS, durante el año fiscal 2014, a formular, aprobar y ejecutar en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública, en el ámbito urbano y rural, orientados a resolver problemas de accesos de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares.

1.2 Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 7 de marzo de 2013, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el MVCS, se acordó la formulación y ejecución del componente denominado "Adecuadas vías de acceso al Parque Arqueológico de Choquequirao: Construcción de un teleférico como vía de acceso de Kiuñalla al Parque Arqueológico de Choquequirao lado norte (cruce Camino a Yanama)", integrante del proyecto de inversión pública "Instalación de servicios turísticos para el mejoramiento de la ruta al Parque Arqueológico de Choquequirao, distritos de Huanipaca y San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, Región Apurímac y distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, Región Cusco", con Código SNIP 235341, formulado por el Gobierno Regional de Apurímac.

1.3 Con Oficio N° 193-2013/VIVIENDA/VMVU del 3 de octubre de 2013, el MVCS comunicó a PROINVERSIÓN acerca de la reformulación del estudio de factibilidad mencionado en la Cláusula 1.2 precedente, circunscribiendo el componente de



accesibilidad a la construcción del teleférico y de infraestructura en las respectivas estaciones.

- 1.4 Con fecha 27 de setiembre de 2013, el estudio de factibilidad del proyecto de Inversión Pública "Instalación de servicios de acceso por cable para el tránsito de la población y los visitantes a Choquequirao, localidad de Kiuñalla, distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y localidad de Yanama, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco" fue declarado viable, con de código SNIP 235341.
- 1.5 El 24 de octubre de 2013, mediante Acuerdo N° 551-1-2013-CPD, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó: i) incorporar el Proyecto Teleférico de Choquequirao a proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas; y ii) encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO (el Comité), la conducción del referido proceso.
- 1.6 El 31 de octubre de 2013, mediante Acuerdo N° 554-3-2013-CPD, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto Teleférico de Choquequirao.
- 1.7 Con fecha 16 de noviembre de 2013, se publicó la Resolución Suprema N° 068-2013-EF, mediante el cual se ratifican los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mencionados en las Cláusulas 1.5 y 1.6 precedentes.
- 1.8 El 23 de enero de 2014, el Comité aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 30 de enero de 2014, aprobó las referidas Bases del Concurso, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 572-2-2014-CPD.
- 1.9 La Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao, fue publicada en los diarios El Peruano, Gestión y El Comercio, los días 04 y 05 de febrero de 2014, publicándose las Bases del Concurso en la página *web* de PROINVERSIÓN.
- 1.10 El ____ de _____ de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Teleférico de Choquequirao, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por el MVCS, y el CONCESIONARIO.
- 1.11 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, con fecha ____ de ____ de 2014, adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao, al Postor _____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.



1.12 Mediante _____ de fecha __ de _____ de 2014, se autorizó al señor _____ para que en representación del CONCEDENTE, suscriba el presente Contrato de Concesión.

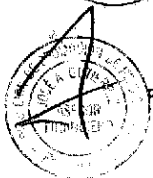
DEFINICIONES

1.13 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.13.1 Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- c) Cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular No. 053-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú; o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una calificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una calificación de riesgo no menor a "A", asignada por una clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV;
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión;
- g) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero. Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente o fiduciario que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrá temporalmente el calificativo de Acreeedores Permitidos e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo VIII, para lo cual deberá cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los literales a) al f) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y por tanto se procederá con el correspondiente remplazo del Anexo VIII, el cual será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representante de los mismos según podere



otorgados por los adquirentes a favor del representante, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el (los) Acreedor(es) Permitido (s) no deberá(n) tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que lo sustituya. En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el Representante de los Obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo VIII ante el CONCEDENTE para su aprobación.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

“Agente de Garantías”, En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que la Sociedad Concesionaria haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

“Agente Administrativo”, En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte de la Sociedad Concesionaria.



1.13.2 Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico ejecutadas y/o instaladas por el CONCESIONARIO, debiendo señalar en dicho documento la fecha en la que el CONCEDENTE otorga la conformidad de la ejecución y/o instalación.



1.13.3 Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que han sido superadas las Pruebas de Puesta en Marcha y alcanzado el Nivel de Servicio.



1.13.4 Acta de Entrega del Área de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad del Área de la Concesión en el estado en la cual se encuentra y será destinada a la ejecución del Contrato, conforme a lo indicado en la Cláusula 5.14.

- 1.13.5 Acta de Conformidad de la Puesta en Operación Comercial
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, una vez culminada la etapa de Puesta en Operación Comercial, mediante el cual se deja constancia del correcto funcionamiento de las Obras durante la Etapa de Explotación y la culminación de los ajustes de inicio, realizados para controlar el flujo de operaciones, control de aforos y tránsito de pasajeros.
- 1.13.6 Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, o b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.18.
- 1.13.7 Adjudicatario
Es el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.
- 1.13.8 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo público ejecutor adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660 y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, facultado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, con arreglo a la legislación de la materia.
- 1.13.9 Año Calendario
Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
- 1.13.10 Año(s) de la Concesión
Es cada periodo de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Suscripción del Contrato y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

El último Año de la Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 1.13.11 Área de la Concesión
Son las áreas que se encuentran establecidas en el Anexo III, que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras y la Explotación para efectos de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.14.
- 1.13.12 Autoridad Ambiental Competente
Es la autoridad sectorial con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 1.13.13 Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del



Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.13.14 Bases

Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus anexos, formularios, apéndices y las circulares que expidió el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

1.13.15 Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y están constituidos por: i) el Área de la Concesión; ii) las Obras; iii) cualquier derecho real o bien intangible asociado a la Concesión y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Opcionales, a excepción, de aquellos que no puedan ser removidos sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio del Teleférico, en cuyo caso se considerarán dentro de los alcances del Literal iv) precedente.

1.13.16 Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o Leyes y Disposiciones Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a la Cláusula 5.24.

1.13.17 Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Se refiere al ejercicio de un grado de conocimientos, habilidad, diligencia y prudencia, que corresponden a expertos en diseño, ingeniería, equipamiento y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar similares tipo de proyectos que son materia de este Contrato, aplicando los estándares generalmente aceptados a nivel nacional e internacional en la construcción, equipamiento y operación de Obras similares.

1.13.18 Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.13.19 Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, constituido mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, encargado de la ejecución y desarrollo del Concurso. La designación de los miembros del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF y Resolución Suprema N° 021-2013-EF.

1.13.20 Comité de Aceptación

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha, según lo especificado en el Capítulo VI.



1.13.21 Cofinanciamiento

Es la suma de dinero que el CONCEDENTE desembolsará a favor del CONCESIONARIO, por la retribución de las inversiones y por la Operación y Conservación, descontada la recaudación de Tarifas.

1.13.22 CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1.13.23 Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma, y el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, operación y mantenimiento de las Inversiones Obligatorias, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.13.24 CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.13.25 Concurso

Es el concurso de proyectos integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del proyecto Teleférico de Choquequirao, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

1.13.26 Conservación o Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Etapa de Explotación con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, así como para mantener el Nivel de Servicio, conforme a los términos y condiciones del Contrato.

1.13.27 Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente documento incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.

1.13.28 Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Equipamiento Electromecánico conforme lo establecido en el Contrato. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.

1.13.29 Contribución de los Servicios Complementarios

Es el monto de dinero resultante de aplicar el ___% sobre los Ingresos Complementarios generados por la contraprestación de los Servicios Complementarios. El referido monto deberá ser depositado por el CONCESIONARIO en la Cuenta de Recaudación del Fideicomiso de Administración según lo establecido en el Apéndice 2A del Anexo V.



1.13.30 Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta Control Efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya o modifique.

1.13.31 Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público, por disposición de la Autoridad Gubernamental. A falta de disposición expresa, toda referencia horaria se deberá entender efectuada a la hora del Perú.

1.13.32 Días Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.13.33 Dólar o Dólar de los Estados Unidos de América o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.13.34 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.



1.13.35 Empresa Auditora:

Es aquella empresa de prestigio, que deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

1.13.36 Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliario o instrumento de deuda y/o de dinero tomado en préstamos de cualquier(a de los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento, y que se encuentra garantizado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.14.

Los principales términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, requerirán la aprobación del CONCEDENTE. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación sin mediar causa justificada.

1.13.37 Equipamiento Electromecánico

Está conformado por todos los componentes, materiales, insumos, alimentación eléctrica, señalización, telecomunicaciones, control de pasajeros e instalaciones del Teleférico, que éste requiere para funcionar en el Nivel de Servicio determinado.

1.13.38 Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO para alcanzar el Nivel de Servicio, los cuales constan en el Anexo IV Apéndice 2.

1.13.39 Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.13.40 Estación de Salida (Kiuñalla)

Se refiere a la infraestructura que será implementada en la localidad de Kiuñalla conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de partida en ida y el punto de llegada en vuelta del Servicio del Teleférico.

1.13.41 Estación Intermedia (Pajonal)

Se refiere a la infraestructura que será implementada en la zona de El Pajonal conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de transbordo del Servicio del Teleférico.

1.13.42 Estación de Llegada (Choquequirao)

Se refiere a la infraestructura que será implementada en el Parque Arqueológico de Choquequirao conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de llegada en ida y el punto de partida en vuelta, del Servicio del Teleférico.



1.13.43 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de las Obras, Conservación y Operación, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

1.13.44 Estudio de Preinversión

Es el estudio de factibilidad del proyecto de inversión pública "Instalación de servicios de acceso por cable para el tránsito de la población y los visitantes a Choquequirao, localidad de Kiuñalla, distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y localidad de Yanama, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco", de código SNIP 235341, declarado viable el 27 de septiembre de 2013, conforme a los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del SNIP, mediante Informe Técnico N° 208-2013/VIENDA-OGPP-UI.

1.13.45 Estudio Definitivo

Es el documento de ingeniería de detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE, previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas Básicas así como con la Propuesta Técnica presentada por el Adjudicatario. El Estudio Definitivo deberá considerar en la parte correspondiente a obras civiles la normatividad peruana (Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, Estudio de Impacto Ambiental - EIA, estudios básicos de ingeniería, así como, los estudios y actividades que se requieran de acuerdo a la legislación peruana vigente sobre protección del Patrimonio Cultural de la Nación) y en la parte correspondiente al equipamiento electromecánico se deberá considerar información sobre vientos, plan de mantenimiento y lo señalado por la Directiva 2000/9CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las instalaciones de transporte de personas por cable y sus anexos.

1.13.46 Etapa de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato, que incluye las Pruebas de Puesta en Marcha hasta la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha.

1.13.47 Etapa de Explotación

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO efectúa la Operación, la Conservación, la prestación de los Servicios y el cobro de las Tarifas a los Usuarios, en los términos establecidos en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Se inicia con la Puesta en Operación Comercial y culmina con el término de la Concesión.

1.13.48 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.



1.13.49 Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado por los Ingresos por el Servicio del Teleférico, los Ingresos por Cofinanciamiento, la Contribución de los Servicios Complementarios y las penalidades establecidas en el Anexo IX, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Su funcionamiento se encuentra regulado y detallado en el Apéndice 2 del Anexo V.

El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado entre el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.13.50 Fiduciario

Es la entidad encargada de administrar el Fideicomiso de Administración.

1.13.51 Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras

Es la carta fianza bancaria que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas 11.3 al 11.6, conforme al modelo que se acompaña como en el Anexo VII.

1.13.52 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la carta fianza bancaria que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras mientras ésta se encuentre vigente, así como el pago de las penalidades establecidas en el Contrato. Esta garantía debe estar conforme al modelo que se acompaña como el Anexo VI.

1.13.53 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, o normas que los sustituyan.

1.13.54 Ingresos Adicionales

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que provienen de la prestación de Servicios Opcionales.

1.13.55 Ingresos Complementarios

Son aquellos ingresos que provienen de la prestación de Servicios Complementarios.

1.13.56 Ingresos del Concesionario

Son los Ingresos Adicionales, Ingresos Complementarios, Ingresos por Cofinanciamiento e Ingresos por el Servicio del Teleférico.

1.13.57 Ingresos por Cofinanciamiento

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que provienen del Cofinanciamiento.



1.13.58 Ingresos por el Servicio del Teleférico

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que provienen de la prestación del Servicio del Teleférico.

1.13.59 Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados por el CONCESIONARIO y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) **Inventario Inicial.-** Es el listado de los Bienes de la Concesión que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de suscrita el Acta de Entrega del Área de la Concesión.
- b) **Inventario Anual.-** Es el listado de bienes que deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido integrados a la Concesión, de ser el caso.
- c) **Inventario Final.-** Es el listado de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.13.60 Inversiones Obligatorias

Comprenden a las inversiones necesarias para la elaboración del Estudio Definitivo, la ejecución de las Obras, a cargo del CONCESIONARIO en los términos previstos en este Contrato.

1.13.61 Inversiones Opcionales

Son aquellas inversiones opcionales y voluntarias que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contempladas en las Especificaciones Técnicas Básicas, el CONCESIONARIO podrá realizar con la finalidad de prestar Servicios Opcionales, para lo cual deberá contar previamente con la aprobación del CONCEDENTE.

Los ingresos provenientes de la explotación de Inversiones Opcionales no serán considerados para la determinación del Cofinanciamiento, de conformidad con el Numeral 1 del Apéndice 3 del Anexo V.

1.13.62 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú resulte aplicable; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.13.63 LIBOR

Es la tasa London InterBank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre de Londres.



1.13.64 Nivel de Servicio

Es el conjunto de indicadores mínimos de calidad de Servicio del Teleférico que el CONCESIONARIO debe mantener durante la Etapa de Explotación y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. Dichos indicadores se encuentran en el Apéndice 1 del Anexo IV.

1.13.65 Nuevo Sol o S/.

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

1.13.66 Obras

Son las Obras Civiles y la instalación del Equipamiento Electromecánico de conformidad con lo establecido en el Contrato.

1.13.67 Obras Civiles

Son las obras de construcción de infraestructura, tales como estaciones, taller, instalaciones auxiliares, entre otros previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, así como todas aquellas que sean previstas como tal en el Estudio Definitivo aprobado, que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO para brindar el Servicio del Teleférico y los Servicios Complementarios, de acuerdo al Contrato de Concesión.

1.13.68 Operación

Es el conjunto de actividades a desarrollar para que el Teleférico funcione en condiciones normales, cumpliendo el Nivel de Servicio. Incluye la administración de la Concesión, así como el cuidado, vigilancia y custodia de los Bienes de la Concesión resultado de la Etapa de Ejecución de Obras.

1.13.69 Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)

Es el pago anual a favor del CONCESIONARIO, que se efectúa como parte del Cofinanciamiento, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la Concesión, conforme lo regulado en la Cláusula 10.1.

1.13.70 Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.13.71 Partes

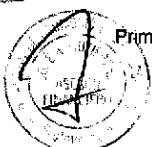
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.13.72 Participación Mínima

Es el porcentaje de participaciones o de acciones no menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO, durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

1.13.73 Pasivo Ambiental

Es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.



1.13.74 Plazo de la Concesión

Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

1.13.75 Plan de Conservación

Es el documento en el que consta el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de los Bienes de la Concesión, así como reducir, neutralizar o superar los daños que pudieran afectarlos, teniendo como fin principal evitar el menoscabo del valor residual y el logro de la mayor vida útil de tales bienes.

1.13.76 Programa de Manejo Ambiental

Es el documento que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental y que establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se pudieran causar por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Esto incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según las características del proyecto, obra o actividad.

1.13.77 Propuesta Económica

Es el documento presentado por el Adjudicatario en el sobre N° 3 conforme a las Bases en la etapa del Concurso. La Propuesta Económica, que forma parte del presente Contrato como Anexo X, tiene efectos vinculantes respecto al régimen económico y financiero del presente Contrato y la Concesión.

1.13.78 Propuesta Técnica

Es aquella propuesta presentada por el Adjudicatario para el diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las Inversiones Obligatorias, que contiene su compromiso de cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas y de contar con un Proveedor de Equipamiento Electromecánico. Constituye el documento N° 4 presentado por el Adjudicatario dentro del sobre N° 2, conforme a las Bases durante la etapa del Concurso. La Propuesta Técnica, que forma parte del presente Contrato como Anexo XI, tiene efectos vinculantes respecto a la formulación del Estudio Definitivo, ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato.

1.13.79 Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración del Equipamiento Electromecánico y las Obras Civiles, así como de todos los bienes y equipos suministrados por el CONCESIONARIO y que componen la Concesión, para verificar el correcto funcionamiento y operatividad que permitirá cumplir con el Nivel de Servicio.

1.13.80 Proveedor de Equipamiento Electromecánico

Es la persona jurídica que acompaña al Concesionario en el diseño, suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico para el Teleférico, y que acredita los requisitos y experiencia establecidos en las Bases. Asimismo, brinda asistencia técnica al CONCESIONARIO en la organización, operación y mantenimiento durante el plazo establecido en la Cláusula 7.22.

1.13.81 Puesta en Operación Comercial

Es el periodo inicial de la Etapa de Explotación que se inicia luego de culminada la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 7.2; en la que se



verificará el funcionamiento de las Obras durante la Etapa de Explotación y la culminación de los ajustes de inicio, realizados para controlar el flujo de operaciones, control de aforos y tránsito de pasajeros.

1.13.82 Reglamento

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.

1.13.83 Reglamento Operativo Interno (ROI)

Es el documento que deberá elaborar, tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo IV y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo del Teleférico, así como las funciones y responsabilidades del personal involucrado y otras normas operativas.

1.13.84 Retribución por Inversiones (RPI)

Es el pago anual a favor del CONCESIONARIO, que se efectúa como parte del Cofinanciamiento, para remunerar las inversiones en que incurre el CONCESIONARIO en las Obras, conforme lo regulado en la Cláusula 10.1.

1.13.85 Servicios

Son el Servicio del Teleférico, los Servicios Complementarios y Servicios Opcionales que se prestarán en cumplimiento al Contrato de Concesión y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.13.86 Servicios Complementarios

Son todos los servicios obligatorios que sin ser indispensables para el Servicio del Teleférico, deberán ser prestados por el CONCESIONARIO o un tercero autorizado por éste, en cumplimiento del Contrato de Concesión, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y luego de haber obtenido las autorizaciones, licencias y/o permisos exigidos en la legislación vigente. Los Servicios Complementarios podrán ser remunerados o no remunerados, de acuerdo al Capítulo VIII.

1.13.87 Servicios Opcionales

Son todos los servicios no obligatorios que, podrán ser prestados por el CONCESIONARIO o un tercero autorizado por éste, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y luego de haber obtenido las autorizaciones, licencias y/o permisos exigidos en la legislación vigente. Los Servicios Opcionales podrán ser remunerados o no remunerados según lo determine el CONCESIONARIO. Los Servicios Opcionales sólo se podrán prestar con bienes derivados de Inversiones Opcionales.

1.13.88 Servicio del Teleférico

Es el servicio de transporte para pasajeros realizado mediante la infraestructura del Teleférico, cuya prestación es obligatoria para el CONCESIONARIO en cumplimiento del Contrato de Concesión, y que involucra el traslado desde la Estación de Salida, pasando por la Estación Intermedia hasta la Estación de Llegada y/o viceversa.

1.13.89 Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, en forma individual, cumplió con al menos una de las experiencias sobre capacidad técnica establecidas



en el numeral 5.1.2 de las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima.

1.13.90 Supervisor

Será contratado por el CONCEDENTE que se encargará de la supervisión del Contrato de manera integral o parcial, durante el plazo de la Concesión, conforme lo establecido en el Contrato.

1.13.91 Tarifa

Es la contraprestación económica, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, que el CONCESIONARIO cobrará a los Usuarios por la prestación del Servicio del Teleférico. Será determinada de conformidad con el Contrato.

1.13.92 Teleférico de Choquequirao o Teleférico

Es el sistema de transporte por cable implementado en cumplimiento del Contrato de Concesión, a través del cual se presta el Servicio del Teleférico entre la Localidad de Kiuñalla en Abancay, Apurímac y el Parque Arqueológico de Choquequirao en Cusco. Este sistema consta del conjunto de Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico o de cualquier otra naturaleza previstos o derivados del Estudio Definitivo, implementado en cumplimiento del Contrato de Concesión.

1.13.93 Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.13.94 Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe y asume responsabilidad de manera parcial o total del Área de la Concesión entregada por el CONCEDENTE para ser destinada a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial o Entrega Integral del Área de la Concesión. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.14 a 5.15.

1.13.95 TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.13.96 UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.13.97 Usuario

Es el beneficiario que utiliza los Servicios prestados por el CONCESIONARIO.

BASE LEGAL

1.14 Las normas legales básicas aplicables al presente Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión son las siguientes, las que se enumeran a continuación de manera enunciativa, más no taxativa:

- Constitución Política del Perú.



- Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Ley N° 27111 a través de la cual se aprueba la transferencia de PROMCEPRI a la COPRI y de organismos descentralizados a diversos ministerios.
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, mediante el cual se dispone la fusión COPRI, CONITE y PROMPERÚ en la Dirección Ejecutiva FOPRI.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 095-2003-EF que precisa funciones y cambia denominación de PROINVERSIÓN a Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y sus modificatorias.
- Resolución Suprema N° 010-2012-EF, mediante la cual se modifica la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN y se crea el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO.
- Acuerdo N° 551-1-2013-CPD, de fecha 24 de octubre de 2013, mediante el cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO DESARROLLO, el proyecto Teleférico de Choquequirao.
- Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 por la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



1.15

Asimismo, son de aplicación complementaria y supletoria las Leyes y Disposiciones Complementarias.



CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato el **CONCEDENTE** otorga en Concesión al **CONCESIONARIO** la ejecución de las Obras y el derecho a la explotación de los Bienes de la Concesión y el deber de prestar los Servicios del Teleférico y Complementarios a favor de los Usuarios, durante el plazo



de vigencia de la misma. Por este Contrato el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, Operación y Mantenimiento de las Inversiones Obligatorias, de conformidad con las estipulaciones establecidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión.

- 2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud de este Contrato, son las siguientes:
- a. La entrega y uso de los Bienes de la Concesión.
 - b. El diseño y ejecución de las Obras.
 - c. La Conservación de los Bienes de la Concesión.
 - d. La Explotación.
 - e. La obligación de cobro de la Tarifa.
 - f. La reversión de los Bienes de la Concesión.
- 2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de propiedad, la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y del Nivel de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que dispone el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 146-2008-EF y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en la Sección X del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.



- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el servicio público que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

- a) Constitución, validez y consentimiento
Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- b) Autorización, firma y efecto
Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:
- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de los Servicios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
 - ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.6.
 - iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.

iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MVCS, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MVCS, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la



proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

- g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVI, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.7.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
- i) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MVCS o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

3.4. El CONCESIONARIO declara que los contratos que celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.5. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del



CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega de Bienes, conforme lo señalado en la Cláusula 5.14 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a la Caducidad de la Concesión, la suspensión de obligaciones o del Plazo de la Concesión o la resolución del Contrato, únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en la Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y la Ley 27342.
- i) Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo I; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.
- b) Acreditar un capital social mínimo de _____ y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ _____) o su equivalente en Nuevos Soles, el cual deberá estar suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este capital social deberá estar pagado íntegramente a más tardar a los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación; los poderes del representante legal del Constructor; (iii) los poderes del representante legal del Asesor Técnico en Operación; y, (iv) los poderes del representante del Proveedor del Equipamiento Electromecánico, en caso corresponda.
- d) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.
- g) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta cinco (05) años posteriores al inicio de la Etapa de Explotación. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que



durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la previa autorización del CONCEDENTE. En caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá desaprobado.
- iii) Que, el CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, así como en la prestación de los Servicios.
- iv) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del Plazo de la Concesión más dos (2) años posteriores.
- h) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.7.
- i) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8.
- j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.3 de las Bases, correspondiente a los gastos del proceso.
- k) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.
- l) Entregar el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo V.
- m) Deberá entregar tres (3) ejemplares del Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Proveedor de Equipamiento Electromecánico.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.7. El CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:



Primer Proyecto de Contrato de Concesión del Teleférico de Choquequirao



- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso, a través de PROINVERSIÓN.
- 3.8. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.9. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de ____ años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El Plazo de la Concesión será suspendido en el supuesto contemplado en el Capítulo XVII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión de obligaciones, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

Durante el periodo de suspensión aprobado, se paralizará el cómputo del Plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de suspensión.

La suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO, a la ampliación del Plazo de la Concesión por un periodo equivalente al de la suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de obligaciones, cuando ello resulte necesario.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.3. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía mobiliaria, o en general gravados sin la



autorización del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.4. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la Explotación exclusiva, la prestación de los Servicios sobre las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. Queda establecido que las responsabilidades y obligaciones de la importación de bienes destinados a la Concesión será exclusivamente del CONCESIONARIO.
- 5.6. El CONCEDENTE declara y garantiza que a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra y/o Conservación o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, conforme al Capítulo XVII, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.



- 5.7. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.



- 5.8. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión serán administrados por el CONCEDENTE, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.



- 5.9. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
 - a. El Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión correspondiente.
 - b. Las Obras Civiles y el Equipamiento Electromecánico, una vez suscrita el Acta de Aceptación de las Obras.
 - c. Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones, y/o adaptaciones a los equipos contemplados dentro de Bienes de la Concesión, en el momento en que se instalen o construyan.



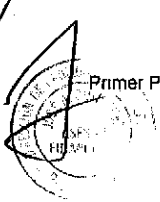
- d. Cualquier derecho de paso o servidumbre que se adquiriera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato.
 - e. Los bienes inmuebles que se generen por las Inversiones Opcionales una vez producida la Caducidad de la Concesión y que no puedan ser separados de la misma de manera que no afecte el adecuado funcionamiento de la Concesión.
 - f. Cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- 5.10. El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en los Literales b), c), d), e) y f) de la Cláusula anterior, adquieran el carácter de Bienes de la Concesión no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y el Nivel de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo corresponde exclusivamente al CONCESIONARIO.
- 5.11. Salvo bienes indicados en el Literal a) de la Cláusula 5.9, todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes y Disposiciones Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.2; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.12. La propiedad sobre Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras o servidumbres, el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

- 5.13. Tanto la reversión como la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22 del TUO y su modificatoria dada por la Ley N° 27156.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.14. La Toma de Posesión del Área de la Concesión que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, que se encuentra detallada en el Anexo III, se efectuará a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega del Área de la Concesión.
- 5.15. El Acta de Entrega del Área de la Concesión se suscribirá en tres (3) originales, uno para cada Parte y la tercera será entregada en su oportunidad al Supervisor por el CONCEDENTE.



FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.16. Todos los Bienes de la Concesión estarán destinados únicamente al objeto de este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.17. Las Partes acuerdan expresamente que durante todo el plazo de la Concesión el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, a fin que tales bienes no sufran un deterioro mayor al proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio Definitivo respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo al Nivel de Servicio exigido.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de corrección, mitigación o compensación de aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades en el área de influencia.

5.18. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes sustituidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.37. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la reposición o sustitución. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al Supervisor.



5.19. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión.



5.20. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.



Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con



anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.21. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.
- 5.22. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII.
- 5.23. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.24. Los Bienes del CONCESIONARIO podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE. Para este efecto, mediante el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO y sus repuestos de ser necesario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones siguientes:

- a) El ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en este Contrato.
- b) El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO y de sus repuestos, a su solo criterio y decisión.
- c) El ejercicio de la opción surtirá efecto al día siguiente de la fecha de ejercicio de la opción. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- d) La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO.
- e) El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será el valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESIONARIO.
- f) La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- g) El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto el ejercicio de la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.



- h) En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- i) Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- j) El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el Literal e) anterior.
- k) Sin perjuicio de lo indicado en los Literales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO y sus repuestos de ser el caso, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. Durante este plazo las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.25. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.
- 5.26. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.27. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.
- 5.28. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 5.29. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura del Teleférico. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.30. En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el



CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

- 5.31. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del TUO en caso sea necesario modificar una servidumbre, el CONCESIONARIO queda obligado a informar al CONCEDENTE de las modificaciones realizadas con la actualización del Inventario y a restablecer dicha servidumbre al término de la Concesión.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.32. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo IX.

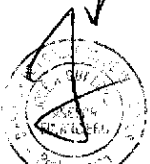
De ser necesario, el CONCEDENTE ejecutará la acción reivindicatoria a pedido del CONCESIONARIO cuando resulte necesario para los objetivos del presente Contrato.

- 5.33. Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas, el CONCESIONARIO ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

INVENTARIO DE REPUESTOS

- 5.34. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un periodo mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá



comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

- 5.35. En la fecha que deba procederse a la devolución de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE la estadística de rotación de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el inventario detallado de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE. El Supervisor deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al CONCESIONARIO, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como que se adecuen a la tecnología que venía siendo aplicada por el CONCESIONARIO. Dichas actividades deberán realizarse en un plazo no mayor de 30 Días, luego de lo cual el Supervisor emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación de la información remitida por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE aprobará o acogerá las observaciones, conforme lo contenido en la opinión técnica del Supervisor, en un plazo no mayor de 15 Días. En caso acoja las observaciones, el CONCEDENTE pondrá las mismas en conocimiento del CONCESIONARIO a fin que las absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de 15 Días. El CONCESIONARIO deberá presentar su absolución al CONCEDENTE con copia al Supervisor, este último tendrá un plazo no mayor de 15 Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan. De lo contrario, el CONCEDENTE emitirá su aprobación.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.36. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de treinta (30) Días siguientes, en único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.

El CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación.

- 5.37. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características,



ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.38. Formarán parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

CAPÍTULO VI: OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.1. La ejecución de las Obras, incluyendo todas las labores de investigaciones topográficas, geológicas, geotécnicas y de diseño, la elaboración de Estudios Definitivos, el acondicionamiento e instalaciones del Equipamiento Electromecánico, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial y la Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme al Nivel de Servicio.

El Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores derivados de las partes en dichos contratos o de terceros vinculados a dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos del Contrato de Concesión. En caso de incumplimientos se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo IX.

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.2. El CONCEDENTE deberá tener contratado al Supervisor, a más tardar a la fecha de Toma de Posesión y haberlo comunicado por escrito al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la designación del Supervisor, la titularidad de la función supervisora siempre será del CONCEDENTE, por lo tanto, en caso no se cuente con el Supervisor o éste no pueda ejercer sus labores, éstas serán asumidas temporalmente por el CONCEDENTE, durante el tiempo que demore la selección y contratación del Supervisor.
- 6.3. El Supervisor no debe haber prestado, ni deberá estar prestando, directamente o indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo comprendido entre el Año Calendario anterior a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, y un Año Calendario posterior a la suscripción del Acta de conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha.
- 6.4. El Supervisor y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la elaboración del Estudio Definitivo y a la Etapa de Ejecución de Obras.
- 6.5. Los costos derivados de las actividades de supervisión durante la Etapa de la Ejecución de Obras, más el IGV, serán de cargo del CONCEDENTE.
- 6.6. Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica durante la elaboración del Estudio Definitivo, así como durante la ejecución



de las Obras. Las actividades de supervisión consisten en controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades de elaboración del Estudio Definitivo y la ejecución de las Obras, detectar el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE.

- 6.7. Las actividades de supervisión incluyen realizar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para controlar y verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica, y tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de lograr la idoneidad de las Obras de la Concesión.
- 6.8. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE y al Supervisor, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, y asimismo estará obligado a entregar la información que se le requiera a fin que el seguimiento y control se efectúe en forma satisfactoria, oportuna y eficiente.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO

- 6.9. El Estudio Definitivo será elaborado por el CONCESIONARIO y entregado al CONCEDENTE dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde la suscripción del Acta de Entrega del Área de la Concesión. El CONCEDENTE será el responsable de aprobar el Estudio Definitivo, de acuerdo al procedimiento regulado en este Contrato.
- 6.10. El CONCESIONARIO hará una presentación preliminar a nivel de anteproyecto arquitectónico en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de haberse firmado el Acta de Entrega del Área de la Concesión, que deberá contener estudios básicos de ingeniería, memoria descriptiva del anteproyecto y el anteproyecto arquitectónico conteniendo todos los planos y esquemas necesarios para su presentación. El CONCEDENTE podrá realizar observaciones a la presentación preliminar, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario.
- 6.11. Una vez presentado el Estudio Definitivo, el Supervisor emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación del mismo dentro de un plazo máximo de 15 Días Calendario. El CONCEDENTE aprobará el Estudio Definitivo o realizará observaciones, en un plazo no mayor de 10 Días Calendario. El CONCEDENTE pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO las observaciones a fin que las absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de 15 Días Calendario. El CONCESIONARIO deberá presentar su absolución al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, quien tendrá un plazo no mayor de 10 Días Calendario para emitir su opinión sobre la absolución presentada. La opinión técnica del Supervisor deberá ser emitida al CONCEDENTE dentro del plazo antes mencionado. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan, de lo contrario, el CONCEDENTE deberá aprobar el Estudio Definitivo.

Si cumplidos los plazos máximos del CONCEDENTE sin que éste se haya pronunciado sobre el Estudio Definitivo o, en su caso, sobre la absolución presentada, entonces por única vez el CONCESIONARIO requerirá por conducto notarial al CONCEDENTE a fin que dentro de un plazo máximo de 15 Días



Calendario emita su pronunciamiento. Cumplido este plazo sin que el CONCEDENTE haya emitido pronunciamiento, el Estudio Definitivo o, en su caso, la absolución presentada, se tendrá por aprobado.

- 6.12. Durante la formulación del Estudio Definitivo indicado anteriormente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al Supervisor y al CONCEDENTE, toda la información disponible que este último solicite y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

CUADERNO DE OBRA Y PUESTA EN MARCHA

- 6.13. A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Cuaderno de Obra. En dicho Cuaderno de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Etapa de Ejecución de Obras y las Pruebas de Puesta en Marcha, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor; copia de informes de avance de obras; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.
- 6.14. El Cuaderno de Obras deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.15. El CONCEDENTE y el Supervisor tendrán libre acceso al Cuaderno de Obra durante la Etapa de Ejecución de Obras y las Pruebas de Puesta en Marcha. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación.

CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCION DE OBRAS

- 6.16. El CONCESIONARIO deberá incluir como parte del Estudio Definitivo un Cronograma Detallado de Ejecución de Obras que contemple los tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, incluyendo adquisición, transporte y montaje de equipos y máquinas, hasta su culminación y ejecución de las Pruebas de Puesta en Marcha.

El Cronograma Detallado de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad. Para ello se presentará el cronograma PERT-CPM y GANTT de seguimiento.

Tanto el Estudio Definitivo como su Cronograma Detallado de Ejecución de Obras, deberán ser presentados en medio físico y en versión digital para la aprobación del CONCEDENTE.

El cronograma detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato para la Etapa de Ejecución de Obras.



ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

6.17. La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se haya verificado todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de Concesión.
- El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo y su Cronograma Detallado de Ejecución de Obras.
- El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.
- El CONCESIONARIO haya contratado las pólizas de seguros correspondientes a que se refiere la Cláusula 12.3.
- El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo V.

6.18. El plazo máximo para la culminación de las Obras será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, e incluirá la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, salvo que medie la suspensión del Plazo de Concesión o, que se apruebe una ampliación conforme lo estipulado en las Cláusulas 6.22 y 6.23.

INFORMES DE AVANCE DE OBRAS

6.19. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, Informes mensuales de avance de Obras en el que se detalle en general, el estado de los trabajos, problemas surgidos y acciones adoptadas y otros relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Dichos informes mensuales deberán ser entregados dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la culminación del mes correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes mensuales de avance de Obra correrá por cuenta del CONCESIONARIO y corresponderá a éste último proponer al CONCEDENTE el formato a utilizar.

Periódicamente se podrán realizar reuniones de coordinación sobre el estado situacional del avance de la Obra entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con participación del Supervisor, con la finalidad de la toma de decisiones.

6.20. El CONCESIONARIO deberá implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás Leyes y Disposiciones Aplicables concernientes a las Obras Civiles, así como para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo el CONCEDENTE responsabilidad sobre las reclamaciones a que diera lugar el CONCEDENTE por infracción de las mismas.

6.21. Será responsabilidad del CONCESIONARIO que cualquier descubrimiento de interés histórico, cultural o de otra naturaleza o de valor significativo que se descubra durante la Etapa de Ejecución de Obras, sea notificado de inmediato al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, proponiendo la manera de proceder de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes sobre el particular.



AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS

6.22. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- i. El CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación del plazo para la culminación de las Obras.
- ii. El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado.
- iii. El Supervisor emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre el pedido dentro de un plazo máximo de diez (10) Días. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS

6.24. El CONCEDENTE procederá a la aceptación de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria la ejecución de Obras mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Obras. Para este fin, cuando el CONCESIONARIO haya culminado la ejecución de Obras, solicitará al CONCEDENTE la aceptación de las Obras cursando copia de dicha solicitud al Supervisor, adjuntando el informe respectivo donde se verifique la culminación de las Obras, de conformidad con el Estudio Definitivo aprobado.

6.25. En el plazo de diez (10) Días Calendario de solicitada la aceptación de Obras, el CONCEDENTE dictaminará si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación mediante el Acta de Aceptación de Obras o el rechazo de la misma, con la respectiva explicación del incumplimiento de los estándares aprobados en el Estudio Definitivo y/o justificación técnica, con la opinión previa del Supervisor.

6.26. Aceptadas las Obras, se entenderá concedida la autorización para las Pruebas de Puesta en Marcha; y el Acta de Aceptación de Obras pasará a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de cinco (05) Días Calendario para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá que las Obras han sido aceptadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran surgir por la no emisión del pronunciamiento.

6.27. El CONCEDENTE aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por



ciento (1,0%) del valor del presupuesto de ejecución contenido en el Estudio Definitivo o aquellos que no pongan en riesgo el funcionamiento del sistema. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Supervisor hasta un máximo de noventa (90) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.

- 6.28. Todas las comunicaciones entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO deberá efectuarse con copia al Supervisor.
- 6.29. En caso de observaciones cuya subsanación representen más del uno por ciento (1,0%) del valor del presupuesto de ejecución contenido en el Estudio Definitivo o aquellas que pongan en riesgo el funcionamiento del sistema, el CONCEDENTE requerirá al CONCESIONARIO para que cumpla con subsanar las observaciones detectadas dentro de un plazo otorgado por éste. El plazo antes indicado en ningún caso deberá exceder los noventa (90) Días Calendario, contados desde la notificación del CONCEDENTE, quedando concedida la autorización para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha una vez verificada la subsanación de las observaciones, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Obras.
- 6.30. En caso el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE podrá solicitar un peritaje técnico a cargo de un ingeniero elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- 6.31. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, el plazo señalado en la Cláusula 6.18, se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 6.32. En caso venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a penalizar conforme a lo prescrito en el Anexo IX.
- 6.33. La aceptación expresa o tácita de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las mismas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión.



PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.34. El CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación integrado por tres (03) miembros, entre los cuales se deberá incluir por lo menos a un representante del Supervisor.
- 6.35. Las Pruebas de Puesta en Marcha se iniciarán una vez suscrita el Acta de Aceptación de Obras y serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, el cual las llevará a cabo en cumplimiento de protocolos de pruebas que deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE con copia al Supervisor, con una anticipación no menor de cinco (5) Días previos al inicio de tales pruebas. El plazo de las Pruebas de Puesta en Marcha será de noventa (90) Días Calendario.
- 6.36. En caso durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Comité de Aceptación verifique defectos u observaciones, las pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO para su corrección o subsanación, así como la repetición de las Pruebas de Puesta en Marcha, debiendo asumir el CONCESIONARIO el íntegro de los costos y gastos que de ello se deriven.

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con corregir los defectos o levantar las observaciones en el plazo que el Comité de Aceptación le otorgue para tal efecto, se le otorgará un plazo adicional razonable en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan de acuerdo a lo prescrito en el Anexo IX.

Todas las comunicaciones entre Comité de Aceptación y CONCESIONARIO deberá efectuarse con copia al CONCEDENTE.

- 6.37. La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida cuando se haya alcanzado el Nivel de Servicio. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Conformidad de Pruebas de Puesta en Marcha, firmada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el Comité de Aceptación en la que se declare la conformidad y correcto funcionamiento de las Obras.
- 6.38. La conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre el funcionamiento del Teleférico, el que debe mantener el Nivel de Servicio durante toda la Etapa de Explotación.

INVERSIONES OPCIONALES

- 6.39. El CONCESIONARIO podrá proponer la realización de Inversiones Opcionales, para lo cual deberá presentar la propuesta al CONCEDENTE con copia al Supervisor, adjuntando un informe que sustente la conveniencia de realizar dichas Inversiones Opcionales. Dicho informe deberá estar acompañado de los estudios técnicos donde se detallen las Inversiones Opcionales a ejecutarse, su mantenimiento y los plazos que se requerirán tanto para la ejecución de dichas inversiones como para la recuperación de las mismas. El CONCEDENTE aprobará o desaprobará la propuesta en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor, el mismo que contará con quince (15) Días Calendario, una vez recibido el informe del CONCESIONARIO.

Las Inversiones Opcionales no podrán interferir con la funcionalidad de los bienes producto de las Inversiones Obligatorias. Los bienes que se generen por las Inversiones Opcionales y que se hayan integrado al Área de la Concesión serán



considerados como Bienes del CONCESIONARIO, sin embargo, los bienes que no puedan ser removidas o cuya remoción pueda ocasionar daño a los Bienes de la Concesión, perderán esa condición una vez producida la Caducidad de la Concesión, momento en el cual éstos adquirirán la condición de Bienes de la Concesión y deberán ser revertidos al CONCEDENTE.

Las Inversiones Opcionales así como su mantenimiento deberán ser financiadas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, sin derecho a reembolso alguno, en tal sentido, por este concepto no corresponde el reconocimiento de RPI ni PAMO, ni responsabilidad alguna por parte del CONCEDENTE en el pago o recuperación de dichas inversiones.

PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

- 6.40. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual (POA), que deberá ser presentado al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el primer Día del mes de noviembre de cada Año Calendario para su aprobación, la cual deberá lograrse antes del 31 de Diciembre de cada año. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios para emitir su recomendación al CONCEDENTE, el cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la presentación del POA, para su respectiva aprobación.

En el caso del primer POA, éste deberá presentarse treinta (30) Días Calendario antes de las Pruebas de Puesta en Marcha. En el caso de los siguientes POAs, deberán sujetarse a lo dispuesto en el párrafo precedente.

El POA considerará aspectos relacionados con la operación anual y los relacionados a la obtención del Nivel de Servicio. El POA debe contener un plan de gestión de calidad del Servicio.

La entrada en vigencia del POA se producirá el 1ro. de enero de cada Año Calendario.

- 6.41. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan Estratégico de Operación (PEO) que tendrá una vigencia quinquenal y que deberá ser presentado al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el primer Día del mes de noviembre del año anterior al de su entrada en vigencia. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios para emitir su recomendación al CONCEDENTE, el cual tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación, para la aprobación del PEO.

En el caso del primer PEO, éste deberá presentarse treinta (30) Días Calendario antes de las Pruebas de Puesta en Marcha. En el caso de los siguientes PEOs, deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo precedente.

El PEO será el documento de planificación y deberá reflejar los objetivos de desarrollo de largo plazo de la Concesión. El PEO debe comprender aspectos vinculados al desempeño para el logro de sus objetivos estratégicos, así como a la planificación y sostenibilidad del Teleférico bajo un enfoque de compromiso con los Usuarios y los Servicios.



CAPÍTULO VII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

INICIO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

- 7.1. La fecha de inicio de la Etapa de Explotación coincidirá con el inicio de la Puesta en Operación Comercial. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO recibirá como contraprestación por el Servicio del Teleférico, la Tarifa correspondiente.

PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

- 7.2. A fin de dar inicio a la Puesta en Operación Comercial, luego de suscrita el Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente: (i) Tener su ROI debidamente aprobado por el CONCEDENTE; (ii) haber presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Etapa de Explotación, establecidas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables y que éstas se encuentren debidamente aprobadas; y, (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial.
- 7.3. Una vez cumplidos los requisitos indicados en la Cláusula 7.2, el CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor, la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial. Entre la fecha de la recepción de la notificación y la fecha de inicio prevista deberá existir un plazo no menor de tres (03) Días. La fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial se deberá dar como máximo hasta el tercer Día Calendario del mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha.
- 7.4. Durante esta etapa, el CONCEDENTE, con la opinión del Supervisor, deberá comunicar sus observaciones al CONCESIONARIO dentro del plazo máximo de cinco (05) Días Calendario de detectadas éstas. En sus observaciones, de ser el caso, el CONCEDENTE indicará la Especificación Técnica Básica incumplida. El CONCEDENTE fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será mayor a diez (10) Días Calendario, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESIONARIO. El CONCEDENTE, con opinión del Supervisor, deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario de recibida la subsanación correspondiente. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido subsanadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran surgir por la no emisión del pronunciamiento.
- 7.5. En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE aplicará las penalidades respectivas indicadas en el Anexo IX y otorgará un plazo adicional máximo de diez (10) Días Calendario al CONCESIONARIO para que proceda a efectuar las subsanaciones y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula precedente.
- 7.6. Durante la etapa de Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO deberá procurar mantener el Nivel de Servicio establecido en el Anexo IV.

- 7.7. La Puesta en Operación Comercial concluirá en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio del Teleférico por un periodo de hasta cuarenta y cinco (45) Días



Calendario; y, (ii) el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, otorgue su conformidad de la Puesta en Operación Comercial, por escrito al CONCESIONARIO y se suscriba el Acta de Conformidad de Puesta en Operación Comercial.

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 7.8. La Explotación de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados niveles, capacidad, actividades y otros asociados a la inversión, así como con estándares del Nivel de Servicio propios de la Explotación, previstos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa e indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio del Teleférico y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye pero no se limita, a la administración y Mantenimiento de las Obras, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 7.9. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios, cumpliendo con el Nivel de Servicio establecido en el Contrato de Concesión.

- 7.10. El CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones del Contrato, la planificación y la programación de la operación aprobadas por el CONCEDENTE y el Nivel de Servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, así como definir el programa del Servicio del Teleférico, los cuales estarán referidos a los aspectos relacionados con la capacidad y desarrollo de la operación de la Concesión en cumplimiento con el Nivel de Servicio y demás requerimientos establecidos en el Contrato.

- 7.11. Cuando el CONCESIONARIO requiera de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación de los Servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el



caso que el CONCESIONARIO, por hechos ajenos a éste, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de obligaciones.

- 7.12. Corresponderá al CONCESIONARIO la limpieza e iluminación de las estaciones y demás Bienes de la Concesión, la venta de boletos y otros medios de pago de las Tarifas, la difusión de la información a los Usuarios así como la atención de los reclamos de los mismos, y el resguardo de la seguridad pública de los Usuarios en las estaciones, vehículos y demás Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 7.13. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando los Servicios en la medida que ello sea posible y no ponga en riesgo la seguridad de los Usuarios, realizando las acciones que sean dispuestas por el CONCEDENTE para mitigar la situación de emergencia o crisis suscitada. Mientras dure la situación de emergencia o crisis según lo señalado en esta cláusula, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el Nivel de Servicio que será aplicable, el mismo que será efectivo dentro de las 48 horas de su comunicación, salvo que el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, comunique su oposición debidamente fundamentada. La oposición del CONCEDENTE sólo podrá fundamentarse en la desproporción entre la emergencia o crisis declarada y las medidas propuestas por el CONCESIONARIO con relación al Nivel de Servicio.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 7.14. Si el CONCEDENTE contrató al Supervisor sólo para la Etapa de Ejecución de Obras, deberá contratar dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se inicie la etapa de Puesta en Marcha, el Supervisor para la Etapa de Explotación. Dentro de los cinco (05) Días de suscrito el contrato con el Supervisor, el CONCEDENTE deberá presentarlo por escrito al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la designación del Supervisor, la titularidad de la función supervisora siempre será del CONCEDENTE.
- 7.15. El Supervisor no debe haber prestado, ni deberá estar prestando, directamente o indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero, en la oportunidad de la Conservación u Operación. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo comprendido entre el Año Calendario anterior a la fecha de suscripción del contrato de supervisión que acuerden el CONCEDENTE y el Supervisor, y un Año Calendario posterior al cese de sus funciones.
- 7.16. El Supervisor y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa en que desarrollará sus funciones.
- 7.17. Los costos derivados de las actividades de supervisión, más el IGV, serán de cargo del CONCEDENTE.

Las actividades de supervisión consisten en realizar las acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a



actividades de Operación y Conservación, la prestación de los Servicios, el cumplimiento del Nivel de Servicio, exigir subsanaciones en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE, durante la Etapa de Explotación.

- 7.19. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE y al Supervisor, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, así como estará obligado a entregar la información que se le requiera a fin que el seguimiento y control se efectúe en forma satisfactoria, oportuna y eficiente.
- 7.20. Asimismo, el CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos, condiciones y plazos establecidos por el CONCEDENTE. Dichos informes serán remitidos al CONCEDENTE con copia al Supervisor.

INFORMACIÓN

- 7.21. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación de los Servicios, tales como horarios de atención, mapas donde se señale la ubicación de las estaciones, lugares de venta de los boletos, Tarifas, entre otros, de conformidad con lo indicado en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para este fin, el CONCESIONARIO deberá poner en práctica un sistema de información a los Usuarios y al público en general, sobre sus Servicios.

ASISTENCIA TÉCNICA EN OPERACIÓN

- 7.22. El CONCESIONARIO se compromete a que durante un plazo no menor a cinco (5) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Proveedor del Equipamiento Electromecánico será quien brinde asistencia técnica al CONCESIONARIO desde la culminación de las Obras, en lo que se refiere a la seguridad y Operación del Teleférico para alcanzar el Nivel de Servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV; asimismo, asistirá al CONCESIONARIO en la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

- 7.23. El CONCESIONARIO designará al equipo mínimo de profesionales encargados de llevar a cabo la Operación y el Mantenimiento, a partir de las recomendaciones propuestas por el Proveedor de Equipamiento Electromecánico.

- 7.24. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la Operación de la Concesión es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 7.25. El CONCESIONARIO se obliga a preservar los siguientes derechos de los Usuarios:
- A acceder a los Servicios, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables;



[Handwritten signature]



- ii. A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y otras contraprestaciones y los alcances de los Servicios que brinda el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato;
- iii. A recibir el Servicio del Teleférico de acuerdo al Nivel de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y,
- iv. A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en el Contrato.

7.26. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención al Usuario, para atender reclamos, pedidos y sugerencias, el cual deberá estar totalmente operativo a partir del inicio de la Etapa de Explotación. Este sistema deberá permitir que los Usuarios presenten sus reclamos sobre la prestación de los Servicios, el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del CONCESIONARIO. Las reclamaciones podrán ser efectuadas en forma personal ante la oficina de atención al Usuario que para tal fin deberá establecer el CONCESIONARIO, por llamada telefónica o por medios de comunicación electrónica. Asimismo, en las Estaciones de Salida y de Llegada deberá existir un Libro de Reclamos a fin que los Usuarios puedan presentarlas por escrito.

Todos los reclamos que presenten los Usuarios serán atendidos de conformidad con lo establecido en la normativa legal del Código de Protección al Consumidor o norma que lo sustituya.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

7.27. Los Servicios Complementarios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

- a) Servicios que se brindarán en forma gratuita:
 - i) Servicios higiénicos, incluyendo el tratamiento de las aguas residuales.
 - ii) Posta médica o de primeros auxilios en la Estación de Salida
 - iii) Servicio de estacionamiento en la Estación de Salida
 - iv) Servicio de limpieza en las estaciones, incluyendo el tratamiento de residuos sólidos
- b) Servicios que podrán requerir una contraprestación:
 - i) Servicio de venta de alimentos y bebidas.

Para la prestación de los Servicios Complementarios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa o la subcontratación.

SERVICIOS OPCIONALES

7.28. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente Servicios Opcionales dentro del Área de la Concesión mediante la explotación de bienes incorporados con Inversiones Opcionales, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación del Servicio del Teleférico o de los Servicios Complementarios. Por los Servicios Opcionales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar o no una contraprestación económica, según su libre determinación. Los ingresos obtenidos por los Servicios Opcionales serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO, los cuales no serán considerados a efectos de garantías a favor de los Acreedores Permitidos. Dichos Servicios Opcionales no podrán ser contrarios



a la moral, a las buenas costumbres, al orden público ni podrán afectar la funcionalidad del Servicio del Teleférico y de los Servicios Complementarios, en ninguno de sus aspectos. El CONCESIONARIO estará autorizado a prestar dichos servicios, previa aprobación por parte del CONCEDENTE.

CAPÍTULO VIII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener el Nivel de Servicio, el mismo que deberá mantener durante toda la Etapa de Explotación, dentro de los parámetros indicados en el Anexo IV.

- 8.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación, incluyendo las de seguridad, de conformidad a lo establecidos en el Anexo IV.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 8.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo IV, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE con copia al Supervisor, un Plan de Conservación. Dicho plan será aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la fecha de su presentación.

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el Plan de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo IV.

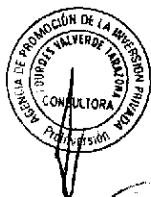
El Plan de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias. Las modificaciones al Plan de Conservación deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en el plazo máximo de 10 Días desde la fecha de su presentación.

CAPÍTULO IX: CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS

TARIFA POR SERVICIO DEL TELEFÉRICO

- 9.1. Será obligación exclusiva del CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa por la prestación de los Servicios del Teleférico a los Usuarios.

- 9.2. Para el cobro de las Tarifas por la prestación del Servicio del Teleférico, el CONCESIONARIO deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos y/o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de



las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por él, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación de la Tarifa.

- 9.3. La Tarifa por el Servicio del Teleférico será uniforme para todos los Usuarios, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de fijar tarifas diferenciadas sobre base de criterios objetivos que previamente apruebe el CONCEDENTE, conforme la Cláusula 9.5.
- 9.4. Para el primer Año de Concesión, el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa inicial que obra en el Apéndice 5 del Anexo V. Para los siguientes años, el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa resultante de aplicar a la Tarifa inicial el factor de reajuste tarifario contemplado en el mismo Apéndice. La Tarifa entrará en vigencia a partir del 1 de enero de cada Año Calendario.
- 9.5. El CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE con copia al Supervisor, una propuesta de Tarifa, de fórmula de reajuste o de tarifas diferenciadas, antes de los sesenta (60) Días Calendario de inicio de cada Año de Concesión. El CONCEDENTE aprobará o desaprobará la propuesta dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, con opinión del Supervisor quien deberá emitirla dentro de los quince (15) Días Calendario desde la presentación de la propuesta. En caso de aprobación, el nuevo esquema tarifario entrará en vigencia a partir del 1 de enero del Año Calendario siguiente.
- 9.6. El total de las Tarifas recaudadas por el Servicio del Teleférico será depositado mensualmente en el Fideicomiso de Administración.
- 9.7. En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de cobrar las Tarifas por el Servicio del Teleférico, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento del Teleférico o la prestación del mencionado servicio, comunicará por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 17.1.

Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación de recaudación y prestación de los Servicios. Para ello, el CONCESIONARIO apoyará toda aquella acción de diálogo que realice el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros existentes para tal fin.

- 9.8. Si el total de las Tarifas por el Servicio del Teleférico recaudadas en un Año Calendario es superior al valor de la suma del PAMO y del RPI, o del PAMO en caso el RPI ya no estuviera vigente, entonces el excedente será distribuido entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE a razón de 50% para cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará por escrito la ocurrencia de dicha situación al CONCEDENTE, incluyendo el cálculo del excedente a distribuir. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de 30 Días Calendario para verificar la ocurrencia de la



situación antes descrita. De verificarlo, ordenará al Fideicomiso de Administración el pago al CONCESIONARIO con los recursos de la Cuenta Recaudadora.

CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OPCIONALES

- 9.9. El CONCESIONARIO se encuentra facultado para cobrar o no por la prestación de determinados Servicios Complementarios, de acuerdo con la Cláusula 7.27, y por los Servicios Opcionales, estableciendo las condiciones de su prestación.
- 9.10. El cobro de las contraprestaciones económicas por los Servicios Complementarios establecidos en el Literal b) de la Cláusula 7.27 y los Servicios Opcionales será de responsabilidad del CONCESIONARIO o de quién éste autorice o delegue.

PUBLICIDAD DE TARIFAS Y CONTRAPRESTACIONES

- 9.11. El CONCESIONARIO deberá difundir el monto de la Tarifa y contraprestaciones económicas al público en general utilizando los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

EL COFINANCIAMIENTO

- 10.1. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del MVCS, con cargo a los recursos de su presupuesto conforme al siguiente procedimiento:
- a) Los recursos necesarios para el pago de la Retribución por Inversiones estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada Año Calendario las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro de la Retribución por Inversiones.
 - b) Los recursos necesarios para el pago por Mantenimiento y Operación estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada Año Calendario las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro del PAMO.
 - c) Los costos de la Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el PAMO, salvo en los casos específicos previstos en el presente Contrato.
 - d) La regulación específica sobre el RPI y PAMO se encuentra en el Anexo V.
 - e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo V.
 - f) Todas las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCESIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del RPI y PAMO por más de ciento ochenta (180) Días Calendario



contados a partir que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad del Contrato.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 10.2. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 10.3. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, Operación y Conservación de la Concesión relacionados con la prestación de los Servicios del Teleférico, objeto del presente Contrato.

En caso que la ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión se produzca durante la Etapa de Ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la Etapa de Explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados al Servicio del Teleférico. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico – financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

- 10.4. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico – financiero, se elegirá una Empresa Auditora, de acuerdo a lo indicado en el siguiente párrafo, que se encargará de establecer si el equilibrio económico – financiero se ha visto afectado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3; y de ser el caso, determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico financiero según lo indicado en los párrafos siguientes.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la Parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero, quien deberá contratar a la Empresa Auditora, previa conformidad de la otra Parte. A tal efecto, la Parte que invoca deberá proponer una terna de empresas auditoras que cumplan los requisitos señalados en la Cláusula 1.13.35, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora. La Empresa Auditora no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la Empresa Auditora podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.



La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio del Teleférico y reconocidos por el CONCEDENTE; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio del Teleférico, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, la Empresa Auditora podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

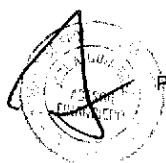
- 10.5. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Se determinará el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada respectivamente del Cofinanciamiento. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

- 10.6. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora determinar en los treinta (30) Días siguientes de su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en las presentes Cláusulas e informará del resultado al CONCEDENTE para que tome las medidas correspondientes y al CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado al CONCESIONARIO dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero, sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar en los treinta (30) Días siguientes de su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de emitido la procedencia, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en las presentes Cláusulas e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las



medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero, sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono antes señalado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

- 10.7. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVIII, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.
- 10.8. No se considerará aplicable para el restablecimiento del equilibrio - económico financiero, para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades por parte del CONCEDENTE que estuviesen contemplados en el Contrato, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 10.9. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.
- 10.10. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XI: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE A FAVOR DEL CONCESIONARIO

- 11.1 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 11.2 Las garantías establecidas en el presente Capítulo que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por cartas fianzas bancarias emitidas por una empresa bancaria o por una entidad financiera internacional, de acuerdo con las definiciones establecidas en las Bases (apéndice 1 del anexo 2 o apéndice 2 anexo 2 de las Bases), que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

En caso se trate de una carta fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que la misma sea confirmada por alguna de las empresas bancarias de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo VI o Anexo VII, según corresponda.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS

- 11.3 El CONCESIONARIO deberá presentar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la aprobación del Estudio Definitivo, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, de acuerdo a lo previsto en este Contrato.
- 11.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por un monto de US\$_____ y mantenerse vigente hasta seis (6) meses posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha.
- 11.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras garantiza, durante su vigencia, la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y al Estudio Definitivo, incluyendo el pago de penalidades referidas a la Etapa de Ejecución de Obras. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos del CONCESIONARIO.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato, producto de obligaciones derivadas de la Etapa de Ejecución de Obras, sea menor al monto total de la garantía y no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras procederá siempre que el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, referidos a obligaciones derivadas de la Etapa de Ejecución de Obras, dentro de los plazos otorgados para tal fin.

- 11.6 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente durante el plazo estipulado en la Cláusula 11.5. Si se prorroga la Etapa de Ejecución de Obras, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá renovarse de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al período de la prórroga.



Si la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, se procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, que será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo IX.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.7 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.
- 11.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del Plazo de la Concesión. Esta garantía será expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

- 11.9 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la garantía será por un monto de _____ Millones _____ Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____).

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 11.10 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.3 y 11.7 podrán ser ejecutadas por el CONCEDENTE en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

- 11.11 En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo



de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por el monto remanente en señal de penalidad.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

11.12 Con el propósito de financiar la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos, sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.1.

11.13 La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

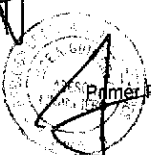
El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.18.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

11.14 Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, a más tardar cincuenta (50) Días antes del plazo máximo para el inicio de las Obras, copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo VIII.

11.15 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Cláusulas 11.18 y 11.19.



11.16 Autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido

Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE sólo podrá negar la solicitud de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionarle.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación al CONCEDENTE, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la aprobación del CONCEDENTE se suspende y se reanuda a partir de la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias.

En caso venciera el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal exigencia, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de aprobación presentada por el CONCESIONARIO y mencionada en el quinto párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

11.17 Hipoteca del derecho a la Concesión

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía de



Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas:

(i) Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, según Cláusula 11.16.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 11.16.

(ii) Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 11.18, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26885.

11.18 Ejecución de Garantías a favor de los acreedores permitidos

Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor.

11.18.1 En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.12 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el artículo 3 de la Ley N° 26885, y en los párrafos siguientes de la presente Cláusula en lo que resulte pertinente.

11.18.2 Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima.

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.12 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de recibida la misma, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.
- b) A partir de dicho momento: (a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de



Operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

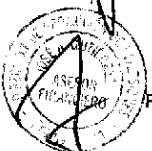
- c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en Operación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.



- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los incisos 2 y 4 del artículo 47 de la Ley N° 28677.

11.19 Derecho de subsanación de los Acreedores Permitidos

- 11.19.1 El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Capítulo XVI, con el fin que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- 11.19.2 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores



Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el Capítulo XVI y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme al Capítulo XVI.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

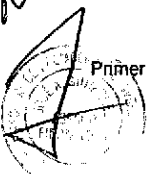
- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días Calendario a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución del Contrato.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE para su aprobación.
- 12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.6, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que las reciba. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en



que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.5.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el CONCEDENTE a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.

b) **Seguro sobre bienes en Construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y



emergencias como: derrumbes, terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Etapa de Ejecución de Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al periodo de la Etapa de Ejecución de Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza, a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del CONCEDENTE.

Una vez que las Obras cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) **Seguros sobre bienes en Explotación.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos derivados de emergencias. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.



d) **De riesgos laborales.**

A partir del inicio de las Obras, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al 0 de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO, en función a su estimación, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

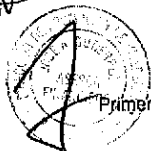
COMUNICACIÓN

- 12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada Año Calendario, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía



aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.
- 12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.5.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al Supervisor.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción adoptada por el Supervisor.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.



OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere el presente Capítulo, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Teleférico. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

13.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las que sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía. Para tales efectos, deberá regirse por los instrumentos de gestión ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente.

13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, o normas que la modifiquen o sustituyan, o que las desarrollen; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad



civil del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la cláusula siguiente.

- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Etapa de Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el área de influencia de la Concesión por la ejecución de las Obras y/o en otras áreas utilizadas para la ejecución de la Explotación, a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos Pasivos Ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos daños y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.5. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Para la elaboración del EIA, el CONCESIONARIO contratará a una entidad consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental del MVCS, o la dependencia que exista como autoridad ambiental de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente.

- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y siendo una concesión cofinanciada, se aplicará la Resolución Ministerial N° 052-2012 MINAM.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX

- 13.7. En aplicación del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE solicitará al SERNANP la emisión de compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

- 13.8. Antes de iniciar la Etapa de Ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:



- a) Manejo seguro.
 - b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
 - c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.
- 13.9. Las Especificaciones Técnicas Socio Ambientales contenidas en el EIA que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 13.10. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.
- 13.11. El incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental no contemplados expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes hasta la presentación del EIA, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente, no siendo aplicable al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX.
- 13.12. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:
- a) La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y la modificatoria del artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.
 - b) El Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura – MC.

13.13. Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. La solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la autoridad correspondiente, deberá presentarse, como máximo a los 10 Días de suscrito el Contrato, debiendo obtenerse dicho certificado antes de la fecha de presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente indicado en esta Sección.

13.14. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura.
- b. Si durante la ejecución de las Obras se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender automáticamente toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE.



- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- d. Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en la Cláusula precedente, se aplicará la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del CIRA" en el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM y la Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC.

Las obligaciones descritas en este Capítulo podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión de obligaciones para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE.

- 13.15. La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo cumplirse con lo estipulado en las disposiciones anteriores.
- 13.16. En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas o Planes de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, con copia al CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.
- 13.17. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas precedentes, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX.
- 13.18. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y lo señalado en la Cláusula 13.4.

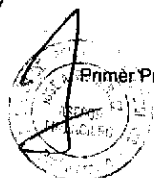
CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.



- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la calificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula al CONCEDENTE con copia al Supervisor. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el Supervisor deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) Año Calendario desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la



actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

- 14.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 14.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada de los Servicios durante el horario convenido para la operación.
- 14.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Etapa de Ejecución de Obras y Etapa de Explotación.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.8. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:
 - a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
 - b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
 - c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
 - d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 5.1. El CONCEDENTE y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro



de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo IX.

OPINIONES PREVIAS

15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE requiera contar con una opinión previa, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el Día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- b) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Supervisor como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- c) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el Supervisor u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE, en las materias de su competencia.



El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el Supervisor en el respectivo requerimiento.



El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.



El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encontrará sometido a penalidad conforme el Anexo IX.



CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e) Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2, el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación alguna al CONCESIONARIO por las Inversiones Obligatorias, Inversiones Opcionales e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de los Acreedores Permitidos.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.4. El CONCEDENTE terminará anticipadamente el Contrato en caso el CONCESIONARIO transfiera sus derechos generados en el Contrato de Concesión, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

16.5. Asimismo, el CONCEDENTE podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de pagar su capital social inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.6.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Cultural y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de



Impacto Ambiental, o documento de gestión socio ambiental correspondiente, por causas imputables al CONCESIONARIO, declarada así por la Autoridad Gubernamental Competente mediante una resolución firme.

- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del Supervisor, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- g) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.3 y 11.7 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el Capítulo XII, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.6.
- h) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que a criterio del CONCEDENTE y con previa opinión del Supervisor, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o del CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que se haya fijado por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación o quiebra del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- j) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el ___ del presupuesto contenido en el Estudio Definitivo.
En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de la Concesión, no invocar la Caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- k) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el ___ del presupuesto contenido en el Estudio Definitivo.
En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de la Concesión, no invocar la Caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.



- l) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días Calendario del plazo indicado en la Cláusula 11.3.
- m) El incumplimiento del CONCESIONARIO de renovar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según lo señalado en el Capítulo XI.
- n) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso i) del Literal g) de la Cláusula 3.6.
- o) Incumplimiento en la acreditación del cierre financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo V.
- p) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.
- q) En caso el Socio Estratégico sea sustituido por un tercero sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE o en caso que la participación accionaria del Socio Estratégico en el CONCESIONARIO se reduzca por debajo del porcentaje mínimo indicado en la Cláusula Tercera.

En caso que el CONCEDENTE certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.21 y opte por el término del Contrato, el CONCEDENTE deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.6. En los supuestos establecidos en las Cláusulas precedentes, para el cálculo del monto a reconocer al CONCESIONARIO, de corresponder, se procederá según lo establecido en la Cláusula 16.17, según corresponda.
- 16.7. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:
 - a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutara el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
 - b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 16.8. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 16.9. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del Área de la Concesión, en el plazo previsto en la Cláusula 5.14.
 - b) Incumplimiento del pago del Cofinanciamiento conforme a lo previsto en el Contrato.
 - c) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.2 y siguientes.



En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.10. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a reconocer al CONCESIONARIO se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 16.18, según corresponda.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

- 16.11. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 16.12. En este caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 16.18 según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 16.13. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.8, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.



- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo XVIII.
- d) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XVI.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

16.14. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

LIQUIDACION DEL CONTRATO

16.15. Liquidación por vencimiento del plazo de la Concesión

Quando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

16.16. Liquidación por mutuo acuerdo

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de las Inversiones Obligatorias pendientes de ser reconocidos, de ser el caso, los Mantenimientos ejecutados, los montos abonados por el CONCEDENTE por conceptos de RPI o PAMO, según corresponda, el valor de los Bienes inmuebles del CONCESIONARIO pendientes de amortizar o depreciar y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación.

No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes, salvo las que acuerden entre ellas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá reconocer un doble pago por un mismo Bien de la Concesión.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión.

16.17. Liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO

Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se producen por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.



Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, los pagos correspondientes a las Inversiones Obligatorias aceptadas, se continuarán pagando de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo V.

Finalmente, de existir Inversiones Opcionales, se considerará el valor de los Bienes inmuebles del CONCESIONARIO pendientes de amortizar o depreciar.

16.18. Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE

16.18.1 Si la resolución del Contrato se produce antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, se origina el derecho a reconocer al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, como compensación, los gastos generales pre-operativos en que haya incurrido hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo máximo de 12 meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El monto señalado en la presente Cláusula, es el único pago a ser reconocido a favor del CONCESIONARIO, que ya incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

16.18.2 Si la resolución del Contrato se produce en los supuestos establecidos en los Literales a) y c) de la Cláusula 16.9 precedente, se origina el derecho a reconocer al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, el recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido a continuación:

a) Si la terminación y/o resolución del Contrato se produce luego de iniciado la Etapa de Ejecución de Obras y antes de la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor determinará el monto final a ser reconocido al CONCESIONARIO por las Obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice X.

b) Si la terminación y/o resolución del Contrato se produce después de la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha y durante la Etapa de Explotación, resultará de aplicación lo siguiente:

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO, salvo el correspondiente al periodo en que se hubieran efectuado las labores de Mantenimiento y Operación, previa verificación por parte del Supervisor del Nivel de Servicio. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional al PAMO.

En caso que esté definida la Caducidad, los pagos RPI que faltasen abonar, deberán seguir siendo pagados hasta que se cumpla con la totalidad del cronograma de pagos del RPI.

Asimismo, en ambos casos, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales que correspondan y/o de desmovilización en que



incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos. Adicionalmente el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en la fecha que estaba prevista para el siguiente pago del PAMO.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Los montos y conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que ya incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

16.19. Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito

El CONCESIONARIO recibirá el monto resultante de la aplicación de la Cláusula 16.18.1, o los Literales a) o b) de la Cláusula 16.18.2, según corresponda. Se exceptúa la aplicación de la indemnización señalada equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual no surte efecto.

En caso se originen desembolsos por activación de los seguros, estos montos corresponderán al CONCEDENTE el cual definirá su aplicación a los Bienes de la Concesión afectados, así como el mecanismo.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.20. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V.

Para tales efectos, en caso se produzca la caducidad durante la Etapa de Ejecución de Obras, las Obras parcialmente ejecutadas formarán parte de los Bienes de la Concesión.

De producirse la Caducidad en la Etapa de Explotación, el CONCESIONARIO deberá entregar el Teleférico en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación del Servicio del Teleférico cumpliendo con el Nivel de Servicio, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito

- b) Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca la Caducidad del Contrato por vencimiento del plazo, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.



En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Cuarenta y cinco (45) Días Calendario antes que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de Caducidad por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del Supervisor.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación de la Concesión, derecho que será reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.13.
- d) Se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.
- e) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE, el interventor o el nuevo Concesionario que se designe, se hará cargo de la Operación de la Concesión, correspondiendo al Supervisor efectuar la liquidación final conforme a los términos del presente Capítulo.
- f) En los casos que la Caducidad de la Concesión se encuentre sometida a un proceso arbitral, conforme a las reglas del Capítulo XVIII, los efectos de la misma se producirán luego de la emisión del laudo arbitral correspondiente.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO



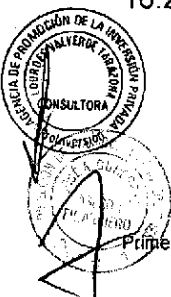
16.21. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en las Cláusulas 16.4 y 16.5 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el CONCEDENTE otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.



Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.22. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, inclusive si el CONCEDENTE decidiera unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá a éste nombrar a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Operación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO,



mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio del Teleférico.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio del Teleférico.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del Plazo de la Concesión, el CONCEDENTE podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la Operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso la caducidad del Contrato se derive de la aplicación de alguna de las causales establecidas en los Literales b), e) o f) de la Cláusula 16.1. La duración de contratación de dicho interventor no podrá ser mayor a un (1) Año Calendario.

ASPECTOS A CONSIDERARSE EN CASO DE LIQUIDACIÓN

16.23. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales b) al f) de la Cláusula 16.1, el CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto a ser reconocido de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes liquidaciones, y elaborará el documento de liquidación respectivo. El CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor, el documento de liquidación dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren el párrafo anterior, los Acreedores Permitidos y el CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar los montos determinados según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes.

Los montos determinados de acuerdo a esta Cláusula serán pagados por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido; y (ii) el saldo al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de las penalidades.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

Los pagos que se determinen en la liquidación deberán efectuarse a más tardar dentro del primer semestre del Año de la Concesión siguiente a aquel en el que fue declarada la Caducidad.

En el caso el CONCEDENTE incumpliese en realizar el pago de la liquidación dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se generará un interés moratorio equivalente a la LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado sobre el monto que corresponda pagar. El referido interés se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha del pago efectivo.



CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

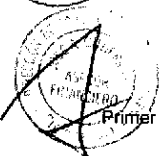
17.1 La inexecución, por cualquiera de las Partes, de las obligaciones contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, por el tiempo que dure, en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la Operación y Mantenimiento de la Concesión:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
 - i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La verificación de tales causales resultará suficiente para que la Parte afectada pueda solicitar la suspensión de sus obligaciones.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte podrá notificar a la otra Parte, con copia al Supervisor, por escrito y dentro de los siete (7) Días de producido el evento, solicitando la suspensión de sus obligaciones, dando las razones del impedimento, detalles del evento que lo produjo, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.



La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al Supervisor su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los siete (7) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión de las obligaciones; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

- 17.3 Corresponderá al CONCEDENTE, con opinión previa del Supervisor, declarar la suspensión de obligaciones. Declarada la suspensión, las obligaciones afectadas por la causal correspondiente, quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento y mientras dure el mismo.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 17.4 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que por este Contrato se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión de obligaciones, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

La suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, respecto de las cuales, en caso de incumplimiento, se les aplicará las penalidades establecidas. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

- 17.5 En caso que la suspensión de obligaciones recaiga sobre la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO corresponderá la suspensión del Plazo de la Concesión.

La suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al declarado por el CONCEDENTE, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

- 17.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

- 17.7 La Parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

- 17.8 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.



MITIGACIÓN

- 17.9 La Parte que haya invocado la suspensión deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos del evento causante, en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 18.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.
- 18.3 De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

No serán materia de arbitraje, las decisiones que emitan las entidades públicas en ejercicio de sus funciones administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 18.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas de manera independiente.
- 18.5 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes declaran y aceptan que seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Anexos del Contrato;
 - c) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
 - d) Las Bases.
- 18.6 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.



Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 18.7 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 18.8 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 18.9 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 18.10 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 18.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

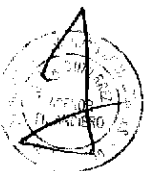
- 18.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte.



En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13.

ARBITRAJE

18.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.



La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si el CIADI no registrara la solicitud de arbitraje presentada en virtud de la presente Cláusula, por falta de jurisdicción del mismo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en español). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma español, siendo aplicable la Ley Peruana.



Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; y será conducido en idioma español. En ningún caso, el plazo para la emisión del laudo correspondiente, podrá exceder de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar.

Las Partes precisan que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo en la vía administrativa.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.13 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.3, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional o, por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte, por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

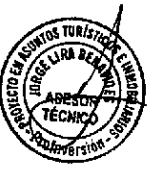


- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o en el Convenio y Reglas de Arbitraje del CIADI, cuando sea de aplicación, o disposición que los modifique o sustituya.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El plazo máximo para el inicio del proceso de negociación se debe implementar dentro de los 30 Días de presentada la solicitud. Si no se iniciará dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no aceptada.

De conformidad con el artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, así como el acuerdo de modificación, deberán respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.



El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Las adendas suscritas al presente Contrato, derivadas de los acuerdos de modificación, deberán remitirse en copia a PROINVERSIÓN, adjuntando los antecedentes respectivos, para su conocimiento.

19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.

19.3 En caso el CONCEDENTE lo considere necesario, podrá solicitar a PROINVERSIÓN, asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, para lo cual deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: _____

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: _____

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

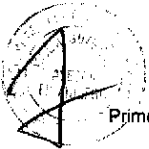
Firmado en Lima, en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 201__.



ANEXO I
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO
DEL CONCESIONARIO



ANEXO II
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO



ANEXO III
ÁREA DE LA CONCESIÓN



ANEXO IV
Apéndice 1
NIVELES DE SERVICIO

I. NIVEL DE SERVICIO EN FUNCIÓN A LA DISPONIBILIDAD

1. DEFINICIONES

1.1. Tiempo Total de Funcionamiento:

Es el mínimo periodo de tiempo de funcionamiento que deberá cumplir el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio del Teleférico, salvo que por disposiciones adicionales que se establezcan en el Contrato de Concesión se permita interrumpir este tiempo de prestación del referido servicio por poca afluencia, ausencia de Usuarios u otro motivo debidamente sustentado. El Tiempo Total de Funcionamiento permitirá el cálculo de la Disponibilidad.

1.2. Tiempo de Funcionamiento Normal:

Es el periodo de tiempo durante el cual el Equipamiento Electromecánico está en funcionamiento efectivo en condiciones meteorológicas y de visibilidad convenientes y con todas las seguridades operativas. En este periodo de funcionamiento normal, el Teleférico puede funcionar a una velocidad máxima de 12 m/s, o a una velocidad menor, por razones de ahorro energético cuando la afluencia de Usuarios no sea máxima o por razones adecuadamente sustentadas y verificadas.

1.3. Anomalías o Incidentes:

Es cualquier defecto o avería en el Equipamiento Electromecánico o la instalación que no permita poner el Teleférico en marcha, o que sólo lo permita con alguna seguridad impuesta y/o con supervisión humana de ésta.

Se considera Anomalia o Incidente toda avería o defecto que suponga una interrupción del funcionamiento del Teleférico superior a tres (3) minutos.

No se considerará anomalía o incidente la interrupción de la Operación por causas de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a la responsabilidad del CONCESIONARIO, tales como condiciones climáticas adversas, corte en el suministro eléctrico por parte de la compañía suministradora, entre otros.

Todas las anomalías e incidentes deben ser anotadas en el Registro de Explotación.

4. Registro de Explotación:

Es el instrumento de control a cargo del CONCESIONARIO en el que se registrará con una frecuencia diaria, los eventos de anomalías e incidentes. El Registro de Explotación deberá contener la siguiente información:

- Los nombres del personal de operación presente;
- El horario de atención al público (apertura y cierre);
- La lectura de los contadores horarios o de trayectos;
- La lectura del número de pasajeros;



- El resultado de los controles en operación;
- Los incidentes, accidentes e intervenciones de toda naturaleza precisando sus causas y sus efectos;
- Los trabajos de mantenimiento efectuados;
- Las velocidades de funcionamiento;
- Las condiciones atmosféricas en el momento de apertura al público y cualquier cambio que afecte las condiciones de operación.
- Otra información que considere necesaria el Supervisor

La administración y custodia del Registro de Explotación deberá formar parte del Reglamento Operativo Interno (ROI).

1.5. Tiempo de Reparación:

Es el periodo de tiempo transcurrido entre la interrupción de la prestación del Servicio del Teleférico y la puesta en marcha en condiciones de funcionamiento normal.

2. CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE SERVICIO

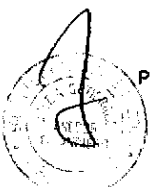
- 2.1 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos a ser establecidos en este Anexo.
- 2.2 El CONCESIONARIO deberá disponer en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Conservación, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos a establecerse en este Anexo.
- 2.3 El CONCESIONARIO deberá detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de dichos límites.
- 2.4 Durante el Plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con el Nivel de Servicio establecido en este Anexo.
- 2.5 El CONCEDENTE, a través del Supervisor, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento del Nivel de Servicio, esto es verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos establecidos a ser definidos en este Anexo.

- 2.6 El cumplimiento del Nivel de Servicio podrá verificarse de manera continua, aleatoria o periódicamente.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Plan de Conservación

1 Tal como se establece en el Capítulo VIII del Contrato, y en los plazos indicados en los párrafos siguientes, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del CONCEDENTE un Plan de Conservación para el correspondiente período anual, que



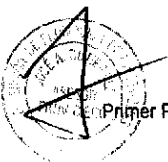
describa las tareas específicas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.

- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones. Para ello, deberá ser elaborado con la asesoría del Proveedor de Equipamiento Electromecánico.
- 3.3 Los Planes Anuales de Conservación que deberá presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, deberán incluir las directivas y el cronograma de las labores de mantenimiento a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica. El Plan de Conservación deberá garantizar la prestación ininterrumpida del Servicio del Teleférico durante su vigencia.
- 3.4 El primer Plan de Conservación deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE con copia al Supervisor dentro de los primeros (15) días de anticipación al Inicio de la Etapa de Explotación. Dicho plan abarcará hasta diciembre del mismo año.

Los siguientes Planes de Conservación deberán ser presentados al CONCEDENTE con copia al Supervisor, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución y abarcará hasta diciembre del año de ejecución de la Conservación. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el Plan de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

- 3.5 Luego del primer Plan de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior y de corresponder, indicando las variaciones que hubiera efectuado respecto de lo establecido en el Plan de Conservación anual y su justificación.
- 3.6 El Supervisor verificará el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Conservación.
- 3.7 El incumplimiento de la presentación anual del Plan de Conservación, así como de los informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo a lo regulado en el Anexo IX.
- 3.8 El Plan de Conservación podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el CONCEDENTE.
- 3.9 Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE, a través del Supervisor y el CONCESIONARIO, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del Plazo de la Concesión, deberán realizar revisiones exhaustivas en toda la infraestructura de las Obras, a fin de determinar las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para asegurar su funcionamiento en óptimas condiciones de uso y Operación, por un período no menor a tres (03) años contados a partir de la mencionada revisión.

Plan de Evaluación del Nivel de Servicio



- 3.10 El CONCESIONARIO instrumentará un Plan de Evaluación para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este plan se podrá coordinar con el Supervisor.
- 3.11 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en este Anexo.
- 3.12 Para las tareas de levantamiento de información y elaboración del "Plan de Evaluación de Nivel de Servicio", el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.
- 3.13 El Supervisor, con copia al CONCEDENTE, podrá solicitar al CONCESIONARIO toda la información relativa al "Plan de Evaluación de Nivel de Servicio", la cual deberá ser entregada al Supervisor con copia al CONCEDENTE, en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.
- 3.14 El contenido de los informes del "Plan de Evaluación de Nivel de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del CONCEDENTE o del Supervisor.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.15 La detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el CONCEDENTE envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo IX.

Comunicaciones

- 3.16 Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el Supervisor, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito.
- 3.17 En el Sub-Apéndice de este Apéndice se presentan los formatos a utilizar entre el CONCESIONARIO y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO

- 4.1 Para asegurarse que el Nivel de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el CONCEDENTE, a través del Supervisor, instrumentará un Programa de Evaluación o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio, así como identificar eventuales defectos. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas y Evaluaciones Semestrales.

- 4.2 El objetivo específico del Programa de Evaluación es verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio e identificar la existencia de eventuales defectos.

Evaluaciones Continuas

- 4.3 El Supervisor realizará Evaluaciones Continuas del Teleférico con el objetivo de identificar defectos localizados y para verificar el cumplimiento del Plan de



Conservación y del Nivel de Servicio. Además, fiscalizará las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios.

- 4.4 El Supervisor efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, por lo menos una a la semana, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios del Teleférico para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.5 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes, el CONCEDENTE, a través del Supervisor, emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos.
- 4.6 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad del servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el requerimiento.
- 4.7 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del CONCEDENTE, con opinión del Supervisor, resulten de especial gravedad, se podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos.
- 4.8 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará por escrito o vía internet al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, informando la finalización de la reparación.
- 4.9 En caso que el CONCEDENTE o el Supervisor, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el CONCEDENTE con copia al Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para corregir el defecto detectado. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".
- 4.10 En general, la no corrección del defecto en tiempo o forma, o la presentación de descargos que evidencien la responsabilidad de CONSECIONARIO en el defecto detectado, darán origen a la penalidad correspondiente.

Evaluaciones Semestrales

- 4.11 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el Supervisor realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso.
- 4.12 La evaluación se hará en base a una muestra de tiempo del Servicio del Teleférico prestado.
- 4.13 El CONCEDNETE a través del Supervisor comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.14 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos y las observaciones que pueda realizar el



CONCEDENTE o Supervisor, así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las Partes y el Supervisor, conservarán un ejemplar del acta. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

- 4.15 Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el CONCEDENTE, a través del Supervisor, al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.
- 4.16 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio prestado por el CONCESIONARIO.
- 4.17 El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato.

5. COMPONENTES SOBRE EL NIVEL DE SERVICIO EN FUNCION A LA DISPONIBILIDAD

a. Fiabilidad

La Fiabilidad del Sistema consiste en la duración media del funcionamiento normal hasta la aparición de la primera Anomalía o Incidente. La Fiabilidad se valorará con el factor MTBF (Mean Time Between Failure), que es el tiempo medio entre Anomalías y se calculará de la siguiente forma:

$$MTBF = \frac{\text{Tiempo de Funcionamiento Normal}}{\text{Cantidad de Anomalías o Incidentes}}$$

b. Reparabilidad

El factor Reparabilidad es el tiempo necesario para reparar una Anomalía o Incidente. Se cuantificará con el ratio MTTR (Mean Time To Repair), que es el tiempo medio de reparación y se calculará de la siguiente forma:

$$MTTR = \frac{\text{Tiempo total de Reparación}}{\text{Cantidad de Anomalías o Incidentes}}$$

c. Disponibilidad

La Disponibilidad (V) es el valor resultante de dividir la Fiabilidad entre la sumatoria de la Fiabilidad más la Reparabilidad y representa la probabilidad que en un momento dado, el Teleférico se encuentre en Tiempo de Funcionamiento Normal. Esta probabilidad corresponde al porcentaje del tiempo de funcionamiento normal sobre el tiempo total de funcionamiento en el que el Teleférico tendría que haber funcionado. La Disponibilidad se calcula de la siguiente forma:

$$V = \frac{MTBF}{MTBF + MTTR}$$



6. Factor mínimo del Nivel de Servicio sobre Disponibilidad

Se exige que el CONCESIONARIO cumpla con ofrecer una Disponibilidad igual o superior a _____.

II. NIVEL DE SERVICIO EN FUNCIÓN A LA CALIDAD

Se exige que el CONCESIONARIO cumpla con prestar los Servicios en condiciones de calidad. Para ello, se considera las siguientes condiciones:

1. Relativos a la Satisfacción del Servicio

El CONCEDENTE evaluará los resultados del Informe del Nivel de Satisfacción del Usuario llevado a cabo por el Supervisor en el último mes de cada semestre, de cada Año de la Concesión.

En el mencionado informe, el Supervisor recogerá el resultado de las encuestas aleatorias, lo consignado en el libro de reclamaciones y la evaluación de imagen. Para ello el Supervisor tendrá acceso a todos los sistemas de control y monitoreo, es decir, registros de video, control de boletería, libro de reclamaciones, u otros.

El modelo de evaluación se basará en la determinación de:

- a) Las expectativas que los Usuarios tienen respecto del Servicio que debiera entregar un proveedor de este tipo de servicio
- b) La percepción que los Usuarios tienen respecto del Servicio entregado

Todo esto desde la perspectiva de 5 dimensiones:

Elementos Tangibles: La apariencia de las instalaciones, equipamiento, personal y material de comunicación.

Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente) los siguientes aspectos:

1. Si los elementos materiales (folletos, escritos, entre otros) son visualmente atractivos y claros.
2. Existen materiales suficientes para la presentación del Servicio.
3. Las instalaciones físicas son atractivas, modernas, limpias, organizadas y aptas para ofrecer un buen servicio.

Confiabilidad: La aptitud para entregar el Servicio prometido de forma segura, confiable y precisa.

Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).

Capacidad de Respuesta: El deseo de ayudar y satisfacer las necesidades de los Usuarios de forma rápida y eficiente. Prestar el Servicio de forma ágil.

Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).

Seguridad: Conocimiento del Servicio prestado, cortesía de los empleados y su habilidad para transmitir confianza al Usuario.

Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).

Empatía: Atención individualizada. La dimensión de empatía mide la conexión entre el Usuario y la persona que lo ha atendido.



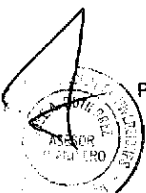
Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).

2. Relativos a la Conservación de las instalaciones del Teleférico

Este indicador tomará en cuenta la adecuada conservación de las instalaciones del Teleférico. Para ello, el Supervisor inspeccionará las instalaciones y verificará la limpieza de la Estación de Embarque, Intermedia y de Llegada, los vehículos y demás instalaciones de acceso público.

Nivel de Servicio: Se valorará a través de la conclusión positiva de un Informe de Verificación del Supervisor.

Factor a medir	Valor
Informe de Verificación del Supervisor	Positivo (Favorable)



**Sub - Apéndices
Formatos de Comunicación**

Detección de parámetro de condición insuficiente

Lugar:

Fecha:

Detección PCI N° _____

Sr. Coordinador del CONCEDENTE:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Teleférico de Choquequirao:

Nivel de Servicio involucrado:

(.....) DISPONIBILIDAD (V)

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Sin otro particular lo saluda atentamente:



FIRMA

(Responsable del Supervisor)



Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente

Lugar:

Fecha:

Notificación PCI N° _____

Ref: Detección PCI N° _____

Sres. (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, se comunica que corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

Concesión del Teleférico de Choquequirao.

Nivel de Servicio involucrado:

(.....) DISPONIBILIDAD (V)

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Sin otro particular los saluda atentamente.

FIRMA
Responsable por CONCEDENTE



Notificación de resolución o descargo de parámetro de condición insuficiente

Lugar:

Fecha:

Notificación PCI N° _____

Sres. CONCEDENTE:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente N° _____ se comunica lo siguiente:

La insuficiencia se debió a:

Se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Sin otro particular los saluda atentamente.

Firma

Responsable por el CONCESIONARIO



Detección de incumplimiento

Lugar:
Fecha:

Detección INS N°: _____

Sr. Coordinador del CONCEDENTE:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con la corrección de defectos establecidos en la Notificación de Parámetro de Condición Insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Concesión del Teleférico de Choquequirao.

Nivel de Servicio involucrado:

(.....) DISPONIBILIDAD (V)

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Parámetro de Condición Insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Nivel de Servicio involucrado:

(.....) DISPONIBILIDAD (V)

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA DEL SUPERVISOR



Notificación de incumplimiento

Lugar

Fecha

Notificación de Incumplimiento N°: _____

Sres. (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Parámetro de Condición Insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Concesión del Teleférico de Choquequirao.

Nivel de Servicio involucrado:

(.....) DISPONIBILIDAD (V)

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Nivel de Servicio involucrado:

(.....) DISPONIBILIDAD (V)

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)



FIRMA DEL CONCEDENTE



ANEXO IV

Apéndice 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

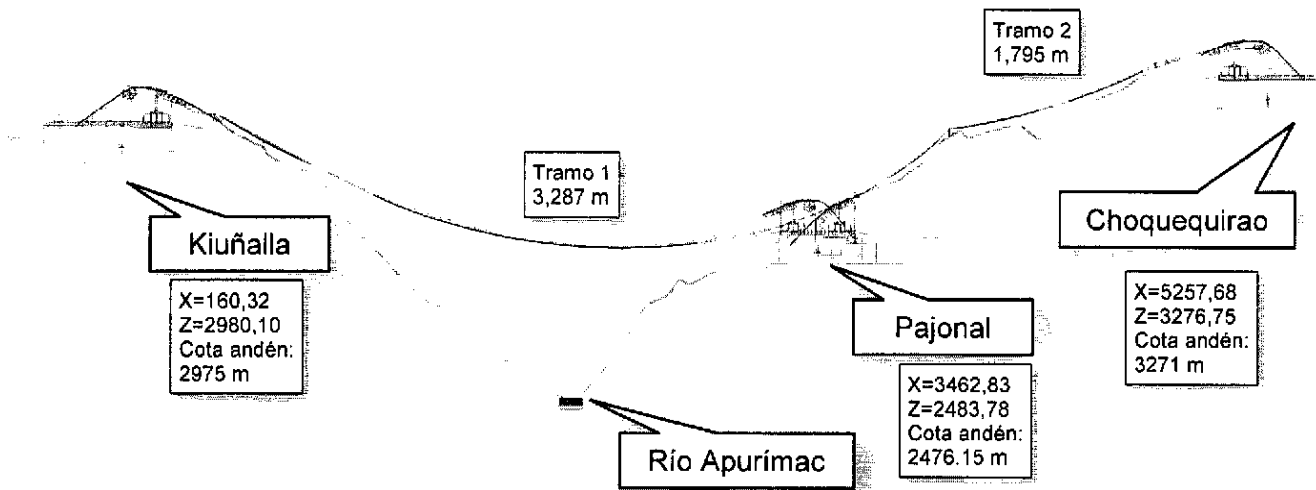
1. Introducción:

La presente sección define las características técnicas mínimas que deberá respetar el CONCESIONARIO para el diseño, construcción y Operación del Teleférico.

2. Definición del Teleférico:

- a) Consiste en un teleférico vaivén con tres estaciones y dos tramos conectadas mediante vehículos por tramo que circulan sobre cables portadores y tirados por un cable tractor. Además, debe contar con apoyos intermedios o "torres".
- b) La estación de salida se ubicará en Kiuñalla y será motriz para el primer tramo, la estación intermedia se ubicará en Pajonal y será motriz del segundo tramo y la estación de llegada se ubicará en el Parque Arqueológico de Choquequirao.
- c) El Teleférico deberá ser diseñado considerando lo siguiente:
 - i. Deberá incorporar un (1) cable tractor que asume la función de puesta en movimiento y dos (2) cable portadores que asumen la función de sustento de los vehículos.
 - ii. Deberá permitir el desplazamiento en ambos movimientos (Ida y vuelta), es decir, que el cable tractor pueda revertir el sentido del movimiento y que los vehículos viajen en un único lado de ida y vuelta.
 - iii. Cuando los vehículos lleguen a las estaciones extremas, éstos se detengan de tal forma que su velocidad disminuya con una desaceleración cómoda y se detenga totalmente para el embarque y desembarque de pasajeros, siendo que, una vez concluido el embarque y desembarque de pasajeros, la aceleración de los vehículos aumente de nuevo sin efectos abruptos y con un mínimo efecto de inercia para llegar a la velocidad de trayecto del cable, hasta la estación opuesta.
- d) La capacidad de transporte del Teleférico deberá ser de aproximadamente 480 personas/hora.





	Tramo 1	Tramo 2	Total
Longitud horizontal	3.287 m	1.795 m	4.182 m
Cota salida (andén)	2.975 m	2.476,30 m	-
Cota llegada (andén)	2.476,30 m	3.271,5 m	-
Desnivel	-498,7 m	795,2 m	296,5 m
Pendiente media	-15,1 %	44,2 %	-
Longitud de cable	3.452 m	1.991 m	5.443 m
Número de torres	1	2	3
Luz (horizontal) máxima	2.728 m	1.113,5 m	-

3. Velocidades:

La velocidad mínima de funcionamiento del sistema es 5.0 m/s y la máxima, 12 m/s.

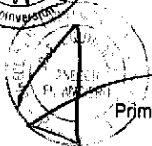
4. Diseño, Infraestructura y Torres:

Las estaciones y torres de línea se apoyan sobre el terreno natural a través de cimentación de hormigón armado con una dosificación y dimensionamiento de acuerdo a los resultados de los estudios de suelos y el diseño estructural, dentro de la que se colocan los pernos de anclaje en número variable, según el esfuerzo de cada parte de obra.

Las torres de línea serán de estructura en celosía, con 4 patas. Las cimentaciones serán de tipo pilotajes y encepados.

Deberá instalarse como mínimo un anemómetro en aquel o aquellos puntos de la línea más expuestos, a fin de establecer un primer nivel de alerta a 15 m/s de velocidad de viento, y un segundo umbral de 20 m/s de velocidad de viento.

Se establece que todos los elementos electromecánicos del sistema deberán ser diseñados, dimensionados e instalados siguiendo como mínimo los lineamientos de la Directiva Europea 2000/9/CE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo con fecha 20 de Marzo de 2000, que regula los requisitos que deben cumplirse para la



proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable, o la que la sustituya.

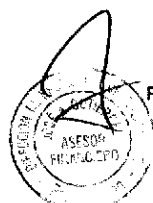
Así se deberán observar como mínimo las siguientes normas armonizadas, referidas a requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas:

A	EN 1709:2006	Examen previo a la puesta en servicio, mantenimiento y controles en explotación
B	EN 1908:2005	Dispositivos de puesta en tensión
C	EN 1909:2005	Recuperación y evacuación
D	EN 12397:2004	Explotación
E	EN 12929-1:2004	Requisitos generales. Parte 1: Requisitos aplicables a todas las instalaciones
F	EN 12930:2005	Cálculos
G	EN 13107:2004	Obra Civil
H	EN 13223:2004	Accionamientos y otros dispositivos mecánicos
I	EN 13243:2004/ AC 2005	Dispositivos eléctricos distintos del accionamiento
J	EN 13796-1:2005	Vehículos. Parte 1: Pinzas, carros, frenos de a bordo, cabinas, sillas, coches, vehículos de mantenimiento, arrastres
K	EN 13796-2:2005	Vehículos. Parte 2: Ensayo de resistencia al deslizamiento de las pinzas.
L	EN 13796-3:2005	Vehículos. Parte 3: Ensayos de fatiga

Complementariamente, deberá considerarse todos los reglamentos y normas técnicas nacionales relacionadas con la infraestructura e instalaciones a implementarse.

Estación de Salida (Kiuñalla):

- Se desarrollará en un terreno de 10,422.83 m².
- La infraestructura deberá contemplar al menos:
 - Área para el estacionamiento de vehículos de pasajeros
 - Edificación para la oficina y boletería del Ministerio de Cultura, para el control de ingreso a Choquequirao, que cuenta además con la vivienda para el responsable
 - Edificación para exposición y presentación del servicio a ofrecer y del valor patrimonial arqueológico y, de información al visitante
 - Edificación para servicios de venta de alimentos y bebidas para los pasajeros visitantes
 - Edificación para servicios higiénicos, posta médica o primeros auxilios y depósito de uso diverso
 - Área abierta de césped con veredas y bancas para descanso de los visitantes.
 - Construcción liviana para venta de productos u otros a cargo de la población local
 - Edificación para el control de ingreso y guardianía del área de la Estación de Salida - Kiuñalla
 - Edificación para acopio, selección y embalaje de los residuos sólidos
 - Instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales producidas



- Además de las especificaciones básicas del equipamiento electromecánico para una estación motriz:
 - Zapatas de soporte y guía de los cables portadores
 - Andenes de embarque, desembarque y espera de los pasajeros.
 - Los andenes contarán con barandillas de seguridad y delimitación en todo su perímetro. Asimismo, se dispondrán puertas que se abrirán automáticamente cuando el conductor autorice el embarque y/o desembarque.
 - Espacios de estacionamiento para cada vehículo. El espacio cuenta con raíles electrificados que alimentan a los vehículos para la carga de las baterías.
 - Pistones de final de carrera que mantienen el vehículo estable cuando está estacionado para garantizar un embarque y desembarque de pasajeros en total seguridad
 - Locales técnicos (en la planta inferior) que albergan todos los sistemas electromecánicos
 - Equipo motor y poleas de desviación del cable tractor

Estación Intermedia (Pajonal):

- Se desarrollará en un terreno de 540.11 m².
- Estación de intercambio en la que se dará el transbordo de pasajeros que llegarán desde ambos extremos del Teleférico; contará con una plataforma de transbordo, áreas de circulación, y una cabina de control de pasajeros y monitoreo del sistema.
- Además de las especificaciones básicas del equipamiento electromecánico para una estación motriz:
 - Zapatas de soporte y guía de los cables portadores
 - Andenes de embarque, desembarque y espera de los pasajeros.
 - Los andenes contarán con barandillas de seguridad y delimitación en todo su perímetro. Asimismo, se dispondrán puertas que se abrirán automáticamente cuando el conductor autorice el embarque y/o desembarque.
 - Espacios de estacionamiento para cada vehículo. El espacio cuenta con raíles electrificados que alimentan a los vehículos para la carga de las baterías.
 - Pistones de final de carrera que mantienen el vehículo estable cuando está estacionado para garantizar un embarque y desembarque de pasajeros en total seguridad
 - Locales técnicos (en la planta inferior) que albergan todos los sistemas electromecánicos
 - Equipo motor y poleas de desviación del cable tractor

Estación de Llegada (Choquequirao):

- Se desarrollará en un terreno de 3,132.54 m².
- Contará con servicios higiénicos para los visitantes, una zona de cafetería y una vivienda para el personal permanente.
- Además de las especificaciones básicas del equipamiento electromecánico para una estación de retorno:
 - Zapatas de soporte y guía de los cables portadores



- Andenes de embarque, desembarque y espera de los pasajeros.
- Los andenes contarán con barandillas de seguridad y delimitación en todo su perímetro. Asimismo, se dispondrán puertas que se abrirán automáticamente cuando el conductor autorice el embarque y/o desembarque.
- Espacios de estacionamiento para cada vehículo. El espacio cuenta con railes electrificados que alimentan a los vehículos para la carga de las baterías.
- Pistones de final de carrera que mantienen el vehículo estable cuando está estacionado para garantizar un embarque y desembarque de pasajeros en total seguridad
- Locales técnicos (en la planta inferior) que albergan todos los sistemas electromecánicos
- Poleas de desviación del cable tractor y sistema de tensión fija: las poleas de desviación inferiores estarán montadas sobre un chasis desplazable, que tendrá como objetivo mantener la tensión en el cable tractor, a medida que éste se alargue. En funcionamiento normal, las poleas de desviación son fijas (hablamos de cable tractor anclado), para que éste tenga las mismas flechas que los cables portadores, y se dilate o contraiga en las mismas proporciones.

5. Instalación eléctrica

La instalación eléctrica deberá contar con los siguientes elementos:

- ✓ Armario de mando.
- ✓ Armario de potencia.
- ✓ Pupitre de control.

La mayor parte de las funciones de mando y de control se deberán asegurar a través de 2 autómatas: el primero se encargará de las funciones normales de operación, y el segundo, que será un autómata de seguridad, tratará todas las funciones supervisadas por elementos de seguridad.

6. Sistema de tensión del cable

Las variaciones de flechas producidas por cambios del estado de carga de la instalación y eventuales dilataciones del cable (debidas a las variaciones de temperatura) provocan cambios en la tensión del cable. Para corregir esto, la instalación se equipará de un sistema hidráulico de tensión capaz de desplazar las estaciones de extremidad con el objetivo de mantener, en todo momento, una tensión constante del cable.

Un carro móvil se desplazará sobre 2 vigas y se unirá a la estructura fija gracias a un equipo de tensión hidráulico de carrera suficiente, para compensar las variaciones de tensión del cable. Sobre este carro móvil vendrá instalada toda la cadena cinemática descrita en los capítulos anteriores (motor(es), reductor y polea motriz).

El dispositivo descrito anteriormente estará compuesto de los elementos siguientes:

- ✓ Carro o parte móvil de la estación, camino de rodamiento y ruedas de rodamiento.
- ✓ Una central hidráulica de tensión.
- ✓ Un (o dos) cilindro(s) hidráulico(s)



Diversos dispositivos de seguridad garantizarán el correcto funcionamiento del sistema de tensión:

- ✓ La central de tensión estará equipada con limitadores de presión para evitar cualquier sobrepresión en el sistema.
- ✓ A la parada de la instalación, una válvula anti-retorno mantendrá la presión del circuito y de los pistones.
- ✓ En caso de ruptura de un flexible hidráulico, una válvula de seguridad (denominada "paracaídas") montada sobre el cuerpo de los pistones se cerrará, bloqueando la salida del fluido hidráulico.
- ✓ En caso de disminución de la presión, un sistema adicional de control provocará la parada de la instalación.
- ✓ Una bomba manual permitirá dar presión al sistema en caso de un defecto en la alimentación eléctrica.
- ✓ Un dispositivo de final de carrera parará la instalación en caso que los pistones lleguen al máximo o mínimo de su recorrido.

El funcionamiento del sistema de tensión deberá ser el siguiente:

- ✓ El sistema de tensión deberá transmitir a la polea un esfuerzo de tensión constante (comprendido entre -5% y +5% del valor nominal de tensión).
- ✓ La central de tensión funcionará en modo intermitente, es decir que cuando la tensión baje hasta el -5% del valor nominal, la bomba hidráulica se pondrá en marcha hasta alcanzar el valor nominal;
- ✓ En caso de subida de la tensión hasta +5%, una válvula de descarga deberá permitir llevar de nuevo la tensión hasta el valor nominal.
- ✓ Dos límites suplementarios de seguridad deberán parar la instalación en caso de se alcance el 90% o el 110% del valor nominal de tensión a causa de un disfuncionamiento del sistema.

7. Cubiertas de las estaciones

Se refiere a las cubiertas propias del sistema electromecánico que deben tener las estaciones, para que cubran los equipos electromecánicos y además permitan el mantenimiento de las vías de circulación.

El objetivo de las cubiertas será doble:

- ✓ por un lado permiten proteger todos los equipos de la intemperie
- ✓ por otro lado, participan al aislamiento acústico de los elementos mecánicos

Los acabados, colores y decoraciones serán pactados con el CONCEDENTE.

Para el mantenimiento exterior, se dispondrá una escalera de acceso así como una línea de vida horizontal con amortiguador en caso de caídas.



Los bajantes deberán conducir las aguas de lluvia hacia un colector central, pegado al pie delantero o posterior de la estación.

Las cubiertas deberán ser del tipo conocido como “completas”, es decir que deberán cubrir la integralidad de las estaciones y de las pasarelas de circulación en su interior.

8. Área ocupada por la línea del Teleférico

En cuanto a ocupación de la instalación de transporte por cable, se deberán definir 3 anchuras:

- ✓ **Ancho inicial:** Se trata del ancho total ocupado por ambos vehículos separados por la distancia de la polea de tracción de la estación (10 m) más el sobre ancho de la oscilación transversal, en el que, además se pueda desarrollar las actividades de instalación, mantenimiento y salvamento. Se ha definido como de 15 m
- ✓ **Ancho final del primer tramo:** Para las operaciones de transbordo es necesario que los vehículos se encuentren lado a lado, de modo que sea posible realizar las operaciones de desembarque y embarque, considerando esto, es que se ha separado los vehículos hasta que se cumpla esta condición, llegando a requerirse un ancho total de 25.98 m.
- ✓ **Ancho del segundo tramo:** Este tramo mantiene un ancho constante de 15 m puesto que los vehículos salen de la estación intermedia de Pajonal y llegan a la estación Final de Choquequirao separadas simplemente por el ancho de las poleas, condición similar a la descrita en el ancho inicial.

El área de influencia de la línea del Teleférico deberá ser de aproximadamente 94,062.85 m².

9. Vehículos

Los vehículos podrán recibir todo tipo de usuario y, en particular, personas en sillas de ruedas, equipaje y coches de niños, personas con bultos y otros. Para cumplir estos criterios, el nivel de piso del vehículo corresponde con el nivel de las estaciones.

Los vehículos deberán ser cerrados, provistos de mecanismos de puertas de apertura y cierre automáticos de funcionamiento confiable. Deberá existir un dispositivo de bloqueo automático que impida la apertura intempestiva de éstos. No obstante, deberá existir la posibilidad de desbloqueo de las puertas desde el exterior, que deberá ser accionado por el rescatador en caso de producirse una evacuación.

La apertura de las puertas deberá permitir la salida y entrada cómodamente de los pasajeros, incluyendo personas discapacitadas en sillas de ruedas.

El chasis deberá ser de aluminio o acero galvanizado. De preferencia no deberán existir soldaduras y uniones encoladas.

Los vehículos deberán tener ventilación.

10. Anemómetros



Se deberán instalar uno (o más) anemómetros en aquellos puntos de la línea más expuestos. Se deberá establecer un primer umbral de alerta a 15 m/s de viento, que alertará al conductor de la instalación de las condiciones de viento excesivo. Éste será el responsable de decidir si la explotación puede continuar o bien si debe evacuar la línea, en función del grado de afectación a la línea (es decir si el viento es constante, si lo hace por ráfagas, si es paralelo o perpendicular a la línea, entre otros).

Un segundo umbral a 20 m/s deberá reducir automáticamente la velocidad de la instalación, y el conductor deberá obligatoriamente impedir el acceso a nuevos pasajeros y evacuar a los que desembarquen.

El ordenador de conducción deberá almacenar un histórico de las mediciones de viento.

11. Comunicación entre estaciones

La comunicación entre las estaciones deberá estar garantizada mediante la línea de seguridad. Esta estará compuesta por:

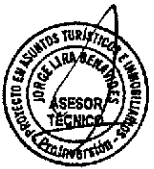
- ✓ un cable metálico de soporte de la línea
- ✓ un cable multiconductor, con pares de cables apantallados
- ✓ cordones de fibra óptica

12. Comunicación con los vehículos

Los vehículos deberán tener comunicación con el local de mando, a través un sistema de comunicación por radio.



ANEXO V
ANEXO FINANCIERO



Apéndice 1

Cierre financiero

1. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento necesarios para la ejecución de la mencionada etapa, según lo establecido en el Contrato.
2. Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.
3. En caso que el CONCESIONARIO no haya acreditado el cierre financiero, se considerará un incumplimiento del CONCESIONARIO y por lo tanto el CONCEDENTE, podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en la Cláusula 16.5.
4. En caso el total o parte del cierre financiero correspondiente se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento del capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en Registros Públicos. Estos aportes de capital son adicionales al contemplado en el Literal b) de la Cláusula 3.6 u otros aportes realizados para el financiamiento de otras inversiones.



Apéndice 2

Fideicomiso de Administración

1. Generalidades

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomisario, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se registrará por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme a la Hoja de Términos del Contrato de Fideicomiso establecido en el Apéndice 2A y las condiciones que se indican a continuación:

- a) El Fideicomiso de Administración será celebrado con un banco u otra entidad financiera de primera línea, nacional o internacional, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.
- b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

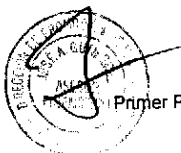
En caso de Caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.22.

- c) No obstante lo indicado, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de contrato de fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.
- d) Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen como fuentes la recaudación por Tarifa, el Cofinanciamiento, la Contribución de los Servicios Complementarios y las penalidades establecidas en el Anexo IX.
- e) El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso, instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos recibidos por Cofinanciamiento, Contribución de los Servicios Complementarios, penalidades y/o Tarifas.
- f) Para tal efecto, a más tardar a los meses contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, para su aprobación.
 - i. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario luego de recibido el proyecto de fideicomiso para emitir su pronunciamiento al CONCESIONARIO.
 - ii. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE. En



este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de siete (07) Días Calendario para su pronunciamiento.

- iii. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado.
- iv. En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE los ejemplares del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito por su parte; los cuales deberán ser suscritos por el CONCEDENTE en un plazo máximo de siete (7) Días Calendario. El contrato de Fideicomiso de Administración deberá contar con legalización notarial de las firmas de las Partes y asimismo deberá ser inscrito en los registros públicos.
- v. En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados, deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo X.
- vi. En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente derivada del párrafo precedente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, el CONCEDENTE procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.



Apéndice 2A

Hoja de Términos del Contrato de Fideicomiso

El Fideicomiso se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú.

1) Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso se constituye para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago del Cofinanciamiento contemplados en el presente Contrato.

La fuente de recursos que alimenta el Fideicomiso corresponde a i) los aportes del CONCEDENTE por el Cofinanciamiento, ii) los recursos obtenidos del cobro de la Tarifa; iii) la Contribución de los Servicios Complementarios; y iv) las penalidades.

El CONCEDENTE se obliga a registrar anualmente en sus partidas presupuestarias, el importe correspondiente al RPI y al PAMO.

2) Fideicomitente

Será fideicomitente el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, donde el CONCESIONARIO depositará al Fideicomiso los recursos provenientes del íntegro de la recaudación por el cobro de la Tarifa y de la Contribución de los Servicios Complementarios. Por su parte el CONCEDENTE, depositará los importes correspondientes al Cofinanciamiento, al PAMO y al RPI, en caso que los recursos del cobro de la Tarifa no sean suficientes para cubrir dicho concepto.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE tiene la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, de acuerdo a las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso.

3) Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la no objeción del CONCEDENTE, de conformidad con lo señalado en el presente Anexo.

4) Fideicomisario

Será el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, según corresponda.

5) Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el importe correspondiente a los ingresos por el cobro de la Tarifa, al aporte por la Contribución de los Servicios Complementarios, al aporte del CONCEDENTE para cubrir el RPI y PAMO, a los importes que provengan del cobro de las penalidades y a los intereses que generen cada una de las cuentas.



El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes.

6) Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso tendrá cuando menos cuatro (04) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) Cuenta de Honorarios: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- b) Cuenta de Recaudación: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación por el cobro de Tarifa y el aporte correspondiente a la Contribución de los Servicios Complementarios. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá depositar en esta cuenta los montos correspondientes a las penalidades.

Los recursos de esta cuenta serán destinados a cubrir las obligaciones contractuales del CONCEDENTE, conforme al siguiente orden de prelación:

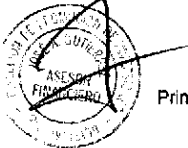
- b.1) Depósito en la Cuenta de RPI.
- b.2) Depósito en la Cuenta de PAMO.
- c) Cuenta de RPI: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Etapa de Explotación hasta el cumplimiento del pago total del RPI. Para ello la Cuenta Recaudadora transferirá a esta cuenta los recursos necesarios para el cumplimiento del pago del RPI.

Las fuentes de esta cuenta son: i) la Cuenta de Recaudación; ii) los ingresos provenientes de los depósitos efectuados por el CONCEDENTE conforme a los compromisos establecidos en el presente Contrato necesarios para cubrir las obligaciones de pago del RPI por el importe equivalente al monto no cubierto por la Cuenta de Recaudación. Corresponderá al CONCEDENTE depositar los montos necesarios para cumplir con esta obligación, en un plazo máximo de tres (03) Días anteriores a la fecha del desembolso del RPI.

Los desembolsos del RPI se realizarán en cuotas, pagaderas a partir de culminado el Año de la Concesión en el que se da inicio a la Etapa de Explotación.

Los pagos del RPI se efectuarán de manera irrevocable de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, éste deberá realizar un depósito adicional al Fideicomiso por concepto de interés



moratorio equivalente a la LIBOR más dos por ciento (2%). Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el pago del RPI correspondiente.

El CONCEDENTE dará las instrucciones para que se cumpla con los pagos del RPI, los cuales tendrán características de irrevocables a todo evento, inalterables, no ajustables, de modo de dar predictibilidad al flujo de pagos del Cofinanciamiento. Estos pagos serán realizados al margen de Caducidad, terminación, resolución o suspensión del Contrato por cualquiera de sus causales.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el CONCEDENTE, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso que los recursos de la Cuenta de Recaudación excedan el importe que corresponde para cubrir el RPI, estos serán destinados a la Cuenta de PAMO para honrar las obligaciones del PAMO.

- d) Cuenta de PAMO: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Etapa de Explotación hasta finalizar la Concesión, siendo su finalidad efectuar los pagos del PAMO por parte del CONCEDENTE.

Para tales efectos, esta cuenta contará con las fuentes siguientes:

- d.1. Excedentes que pudieran existir en la Cuenta de Recaudación, luego de cubrir los pagos RPI.
- d.2. Recursos del CONCEDENTE necesarios para cubrir las obligaciones de pago del PAMO por el importe equivalente al monto no cubierto por la Cuenta de Recaudación, para lo cual deberá registrar en sus partidas presupuestales del año correspondiente al ejercicio devengado, el importe total del PAMO anual a ser honrado.

7) Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al fideicomitente y al fideicomisario, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso.

8) Instrucciones Adicionales

En caso de ocurrencia de algún acto que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones ya establecidas en el contrato de Fideicomiso, se autorizará al CONCEDENTE para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

9) Terminación del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración terminará a los trescientos sesenta (360) Días posteriores a la fecha de Caducidad de la Concesión.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de cada una de las



cuentas a favor del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE, de acuerdo a lo especificado en cada cuenta.

Excepcionalmente, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por otras causales que no fuesen el vencimiento del Plazo de la Concesión, se mantendrá vigente el Fideicomiso a efectos de garantizar, de ser el caso la Retribución por Inversiones.

10) Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.

11) Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta de Honorarios.

12) Ley Aplicable

La ley aplicable al Fideicomiso será la ley peruana.

El contrato de Fideicomiso podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los Acreedores Permitidos y que resulten razonables, de acuerdo a la situación del mercado a la fecha de la obtención de las condiciones para el financiamiento, siempre y cuando cuente con la opinión favorable del CONCEDENTE.

Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en esta cuenta, el Fiduciario deberá realizar la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia y cuyo plazo no exceda de ciento ochenta (180) Días Calendario.



Apéndice 3

Cofinanciamiento

1. El pago de los conceptos de RPI y PAMO se financia fundamentalmente con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE y con la recaudación de Tarifas, y la relación básica es la siguiente:

$$\text{Cofinanciamiento anual} = \text{RPI} + \text{PAMO} -$$

(Recaudación de Tarifa + Contribución de Servicios Complementarios + Penalidades)

2. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta RPI y a la Cuenta PAMO, la diferencia entre el monto total de obligaciones anuales por cancelar, (RPI y/o PAMO), según corresponda a la obligación y el monto existente en la Cuenta Recaudadora.
3. El procedimiento y oportunidades para la cancelación de las obligaciones está especificada en los respectivos Apéndices del presente Anexo.
4. El plazo para los pagos del RPI será de años
5. El pago del PAMO será, desde el inicio de la Explotación hasta la finalización de la Concesión.



Apéndice 4

Sobre el PAMO

1. Mantenimiento y Operación (PAMO)

- a) Para efectos de cancelación del PAMO, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.
- b) El pago por concepto del PAMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo siempre y cuando el Supervisor no haya remitido previamente al CONCEDENTE y éste haber comunicado al Fideicomiso de Administración, un informe desfavorable respecto del Nivel de Servicio. En estos casos, el pago del PAMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.

c) Ajuste del PAMO

El monto del PAMO será ajustado de acuerdo a la inflación que se suscite



Apéndice 5

Tarifa máxima inicial para el Servicio del Teleférico



**ANEXO VI
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao (en adelante "el Contrato"), con excepción de aquellas obligaciones referidas a la ejecución de las Obras y las Pruebas de Puesta en Marcha.

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del MVCS, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre de Londres, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

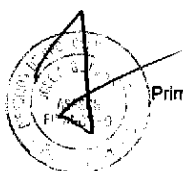
Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria.....

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas.



**ANEXO VII
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS**

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Concedente para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del MVCS, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

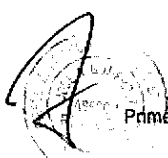
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre de Londres, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 201..., hasta el de de 201..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria.....



ANEXO VIII

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201.....

Señores
MVCS
Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión _____, declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a _____ (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de _____ (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del _____.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del _____, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.



**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1

Penalidades referidas al Capítulo III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.5 j)	2	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de gastos del proceso.	Por cada Día de atraso hasta el día 20
3.5 j)	5	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de gastos del proceso.	Por cada Día a partir del día 21 en adelante

Tabla N° 2

Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.18	0.50	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.25	0.50	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso
5.32	2.0	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez
5.34	0.50	No entrega del inventario de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso
5.35	0.50	No entrega información sobre estadística de rotación de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso

Tabla N° 3

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Obras y Pruebas de Puesta en Marcha

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.8	1.00	No entregar al Supervisor las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez
6.8	0.50	No entregar al Supervisor de Ejecución de Obras la información que requiera dentro del plazo otorgado	Cada Día de atraso
6.9	1.00	Atraso en la presentación del Estudio Definitivo.	Cada Día de atraso



6.11	0.50	Atraso en el levantamiento de observaciones al Estudio Definitivo	Cada Día de atraso
6.13	0.50	No abrir o mantener el Cuaderno de Obra durante la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada vez que sea detectada la omisión
6.15	1.00	No dar al Concedente o Supervisor libre acceso al Libro de Obra.	Cada vez
6.15	0.50	No entregar al Concedente el Cuaderno de Obra dentro del plazo establecido.	Cada Día de atraso
6.17	0.03% de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos.	Atraso en el inicio de ejecución de las Obras.	Cada Día e atraso
6.27 y 6.29	0.50	No levantamiento de observaciones para Aceptación de Obras dentro del plazo otorgado	Cada Día de atraso
6.35	0.03% de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos.	Atraso en el término de ejecución de las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada Día de atraso
6.36	0.50	No corrección de defectos o levantamiento de observaciones a las pruebas de Puesta en Marcha dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso

Tabla N° 4

Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.3	0.03% de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos.	Atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial.	Cada Día de atraso
7.5	0.50	No levantamiento de observaciones a la Puesta de Operación Comercial dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
7.19	1.0	No otorgar libre acceso al Área de la Concesión al Supervisor u obstaculizar su labor.	Cada Vez
7.20	0.50	Atraso en la entrega de informes	Cada Día de atraso



		requeridos dentro de los plazos otorgados.	
--	--	--	--

Tabla N° 5

Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato y Anexo IV: De la Conservación y Niveles de Servicio

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.3	0.25	Atraso en la presentación del Plan de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo IV	0.25	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo IV – Apéndice 1	0.25	Por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos.	Cada Día de atraso
Anexo IV – Apéndice 1	2.00	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio	Cada vez

Tabla N° 6

Penalidades referidas al Capítulo IX y al Anexo V: Contraprestación de los servicios y Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
9.1	3.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Cada vez
9.3 y 9.4	1.0	No presentar la propuesta de Tarifas dentro de plazo.	Cada Día de atraso
Apéndice 2 – Anexo V	2.00	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
Apéndice 2 – Anexo V	1.00	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día

Tabla N° 7

Penalidades referidas a los Capítulos XI y XII del Contrato: Garantías y Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
-------------------	-----	--------------------------	------------------------

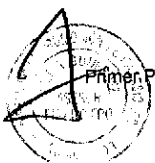


11.3 y 11.6	1.00	Atraso en la presentación y renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras.	Cada Día de atraso
12.2	0.50	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Obras, sobre bienes en Explotación, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 8

Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
	2.00	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
13.9	0.50	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de Obras.	Cada Día



**ANEXO X
PROPUESTA ECONÓMICA**



ANEXO XI
PROPUESTA TÉCNICA

